

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“LIMITACIONES EN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA
LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL DEL JUEZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rojas Omonte, Pedro

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 28832182

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Quince del mes de Julio del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

➤ MTR. ALFREDO MARTEL SANTIAGO	: PRESIDENTE
➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA	: SECRETARIO
➤ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO	: VOCAL
➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA	: ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1085-2022-DFD-UDH de fecha 11 de Julio del 2022, para evaluar la Tesis titulada: titulado **"LIMITACIONES EN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **PEDRO ROJAS OMONTE** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de **SUFICIENTE**.

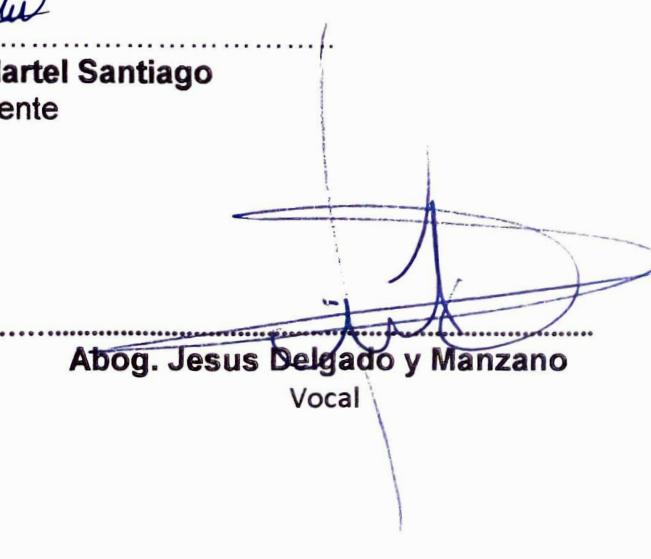
Siendo las 18:21 horas del día Quince del mes de Julio del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Alfredo Martel Santiago
Presidente



Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



Abog. Jesus Delgado y Manzano
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 1085-2022-DFD-UDH

Huánuco, 11 de Julio del 2022

Visto, la solicitud de fecha 03/MAY/22, **presentado** por el Bachiller **PEDRO ROJAS OMONTE** quien solicita reprogramación de fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“LIMITACIONES EN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 857-22-DFD-UDH de fecha 25/MAY/22 se señala fecha y hora de Sustentación del indicado Bachiller, el mismo que fue desaprobado según informe N° 46-D-R-AMS-UDH-HCO-22, presentado por el Presidente del Jurado Calificador;

Que, con Informe N° 051-AMS-D/A.FDyCC.PP.UDH-22 del 05/JUL/22 el docente MTRO. Alfredo MARTEL SANTIAGO informa que el bachiller cumplió con levantar la mayoría de las observaciones y opina que el presente Informe de investigación está Conforme para su correspondiente sustentación:

Que, según Resolución N° 082-2021-DFD-UDH de fecha 27/ENE/21 se nombran Jurados revisores del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Elì CARBAJAL ALVARADO, Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA y Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO;

Que, con Resolución N°101-2022-P-CD-UDH del 18/MAR/22 se otorga el Goce de Año Sabático al Mtro. Elì Carbajal, Alvarado, debiendo asumir el Jurado Accesitario Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO;

Que, mediante Resolución N° 172-2022-DFD-UDH de fecha 02/FEB/22 se aprueba el Trabajo de Investigación intitulado **“LIMITACIONES EN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018”**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 74022-DFD-UDH de fecha 05/MAY/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 51 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR el Examen de Sustentación del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **PEDRO ROJAS OMONTE**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **PEDRO ROJAS OMONTE**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

- MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA
- ABOG. JESÚS DELGADO Y MANZANO
- DR. FELIX PONCE E INGUNZA

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 15 de Julio del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrate, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos y
sobrinos, porque son el motivo de
mi superación y las ganas de
seguir adelante.

PEDRO.

AGRADECIMIENTO

1. Agradezco a la Universidad de Huánuco, por ser una Institución seria y que me dio la oportunidad de formarme como profesional.
2. A los docentes que me enseñaron los diversos cursos que llevé durante la etapa de estudiante.
3. De manera muy especial agradezco a mi asesor de tesis doctor FELIX PONCE E INGUNZA por su apoyo constante, y me guio desde la elaboración del proyecto hasta terminar la tesis.

PEDRO.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL	20
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ	21
2.2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL	23
2.2.3. CONCEPTO DE ERROR JUDICIAL. CARACTERÍSTICAS	28
2.2.4. PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	31

2.2.5. TIPOLOGÍA DEL DAÑO.....	32
2.2.6. DICTAMEN PREVIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	37
2.2.7. AGOTAMIENTO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS	38
2.2.8. ARTÍCULO 517 EFECTOS DE LA SENTENCIA	41
2.2.9. JURISPRUDENCIA RELACIONADA	41
2.2.10. DEMANDA MALICIOSA.....	42
2.2.11. DOCTRINA	43
2.2.12. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.....	46
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	47
2.4. HIPÓTESIS	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	47
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	48
2.5. VARIABLES.....	48
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	48
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	48
CAPITULOS III	50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1. ENFOQUE	50
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	50
3.1.3. DISEÑO	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	51
3.2.1. POBLACIÓN	51
3.2.2. MUESTRA.....	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	52
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	52
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	54

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS ..	69
CAPÍTULO V	72
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	72
4.3. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	72
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿En la totalidad de los dictámenes emitido por el Ministerio Público sobre demanda por responsabilidad civil del juez es Improcedente?	55
Tabla 2: Considera Ud. ¿qué se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que emiten Dictamen si procede o no la demanda?	56
Tabla 3: Considera ud, ¿que la calificación de la demanda debe ser a nivel del juzgado donde se interpone la demanda?	57
Tabla 4: Considera ud, ¿qué hay resoluciones emitidas por los jueces que acarrean responsabilidades?	58
Tabla 5: Considera Ud. ¿qué se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil?	59
Tabla 6: Considera Ud. ¿que un Juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales?	60
Tabla 7: Considera Ud, ¿que algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable?	61
Tabla 8: Considera Ud, ¿que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte?	62
Tabla 9: Considera Ud, ¿que algunos de los jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsedad?	63
Tabla 10: Considera Ud, ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude?	64
Tabla 11: Considera Ud, ¿que algunas de las partes utilizan su influencia con los jueces para obtener un resultado favorable?	65

Tabla 12: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales grave error de derecho?	66
Tabla 13: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales interpretación insustentable de la Ley?	67
Tabla 14: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado?	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1; ¿En la totalidad de los dictámenes emitido por el Ministerio Público sobre demanda por responsabilidad civil del juez es Improcedente?	55
Gráfico 2: Considera Ud. ¿qué se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que emiten Dictamen si procede o no la demanda?	56
Gráfico 3: Considera ud, ¿que la calificación de la demanda debe ser a nivel del juzgado donde se interpone la demanda?.....	57
Gráfico 4: Considera ud, ¿qué hay resoluciones emitidas por los jueces que acarrean responsabilidades?	58
Gráfico 5: Considera Ud. ¿qué se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil?	59
Gráfico 6: Considera Ud. ¿que un Juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales?.....	60
Gráfico 7: Considera Ud, ¿que algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable?	61
Gráfico 8: Considera Ud, ¿que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte?	62
Gráfico 9: Considera Ud, ¿que algunos de los jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsedad?	63
Gráfico 10: Considera Ud, ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude?	64
Gráfico 11: Considera Ud, ¿que algunas de las partes utilizan su influencia con los jueces para obtener un resultado favorable?	65

Gráfico 12: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales grave error de derecho?	66
Gráfico 13: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales interpretación insustentable de la Ley?	67
Gráfico 14: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado?	68

RESUMEN

La presenten investigación tiene como objetivo primordial analizar los presupuestos procesales que limitan el inicio de una demanda de responsabilidad civil de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco del año 2018; la muestra de estudio estuvo conformada por 4 Jueces Especializados y 6 Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, conocedores del tema. El presente trabajo de investigación es de tipo básico. La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo analizar los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018. El nivel estudio que se desempeño fue descriptivo, con la finalidad de acercanos al problema y conocer los fenómenos que se presenta en la actualidad, es decir, sus factores más resaltantes, características, para luego aproximarnos a la explicación de cómo se viene rechazando la demanda sobre responsabilidad de los Jueces ante la interposición de la misma, que nos permitió contrastar la hipótesis con la realidades y analizar e interpretar los datos, para lo cual utilizamos las tablas en Word y los gráficos en Excel. La técnica que fue utilizada en la investigación se dio con la entrevista, mientras que el instrumento fue el cuestionario de entrevista. Los Resultados obtenido fueron: del 100% los dictámenes del Ministerio Público, en el 90%, se indica que la demanda interpuesta sobre responsabilidad civil contra los Jueces es improcedente. En conclusión, se determinó que el requisito previo de contar con el dictamen fiscal para que proceda la demanda sobre responsabilidad civil contra los jueces viene siendo un límite ya que los magistrados al momento de deliberar una demanda la demanda se ciñe estrictamente en lo señalado por el representante del Ministerio Público.

Palabras claves: Juez, Responsabilidad Civil, Dictamen Fiscal, falsoedad, fraude.

ABSTRACT

The main objective of this thesis was to analyze the procedural budgets that limit the filing of the civil liability claim of the judge of the superior court of justice of Huánuco in 2018; The study sample work was made up of 4 Specialized Judges and 6 Superior Judges of the Superior Court of Justice of Huánuco, knowledgeable about the subject. This research work is of the basic type. The approach of the present study met the conditions of a qualitative investigation, on the grounds that it has two variables and was oriented to analyze, determine how the fiscal report is limiting the judiciary to file a claim on the responsibility of the judges in the Superior Court of Justice from Huánuco in 2018. The level of study was descriptive in order to approach the problem and thus know how these phenomena are presented, that is, their characteristics, more salient factors, and then arrive at the explanation of how the demand for responsibility of the judges is being rejected before the interposition of the same which allowed us to contrast the hypothesis with reality and confirm them after the analysis and interpretation of the data for which we use the tables in Word and the graphics in Excel. The technique used was the interview and the Instrument was the questionnairé. The results obtained were: 100% the opinions of the Public Ministry, in 90%, it is indicated that the lawsuit filed on civil liability against the judges is inadmissible. In conclusion, it was determined that the prerequisite of having the fiscal opinion to proceed with the civil liability lawsuit against the judges has been a limit since the judges at the time of qualifying the claim strictly adhere to what was indicated by the representative of the Public ministry.

Keywords: Judge, civil liability, Tax Opinion, falsehood, fraud.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación esta titulada: “*Limitaciones en los presupuestos procesales para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018*”, tuvo como objetivo analizar los presupuestos procesales que limitan la interposición de un proceso de responsabilidad civil del juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

La responsabilidad civil de un juez se basa en una rigurosa verificación de errores, ya que la misma regla establece los estándares para la conducta de un juez. Sin embargo, se opuso a la conducta fraudulenta o negligente, que se realizó de manera sumamente confusa y unilateral, cuando fue necesario establecer claros títulos de responsabilidad.

En ese sentido, esta investigación cuenta con los lineamientos: En el capítulo I: Problema de investigación, donde describimos la problemática de investigación sobre: “*Limitaciones en los presupuestos procesales para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018*”, para lo cual, hemos formulado los problemas de investigación, planteando los objetivos, así como realizar la justificación del porque existen las limitaciones en los presupuestos procesales para interponer demanda sobre responsabilidad civil del Juez, las limitaciones del presente trabajo fue de gran relevancia el factor económico para los pagos administrativos, gastos que generaron la ejecución de la misma y el tiempo que se requirió para la elaboración y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Marco teórico, se buscó a nivel de las universidades de nuestra región y de los repositorios de las universidades nacionales e internacionales de diversos trabajos de investigación que están relacionado a “*Limitaciones en los presupuestos procesales para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018*”, la base teórica para cada variable, base legal para el ajuste del problema, en este estudio se dan definiciones conceptuales básicas, se

proponen los supuestos y variables, así como las actividades. Dinámica de las variables del problema.

En el capítulo III: Metodología de la investigación, se desarrolló la población, el lugar donde se realizó la investigación y cuanto es la población que se utilizó como muestra; asimismo, en este capítulo también se desarrolló el diseño, tipo, nivel, enfoque, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV: Resultados, análisis e interpretación de los resultados del trabajo con la información obtenida a través de la entrevista, los datos lo ingresamos para la tabulación mediante el programa Excel de la misma que se obtuvo los gráficos correspondientes de cada dato ingresado, con sus respectivas interpretaciones de los resultados obtenidos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

En el capítulo V: Discutiendo los resultados, se presentan los resultados obtenidos, las conclusiones extraídas de este trabajo de investigación extraídas de todo el contenido de la tesis y las posibles soluciones a los problemas identificados durante la investigación, consultar la bibliografía, entre comillas en francés y el correspondiente anexo requeridos en el trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para iniciar debemos preguntarnos por qué, tantos requisitos para interposición de una demanda de responsabilidad civil del juez, es que se quiere blindar al Juez y eso hace que uno se desestime de la interposición; pues los jueces tienen responsabilidad por las sentencias injustas que hubiera dictado y por ende indemnizarlo.

Las noticias diarias nos muestran cómo se critican las decisiones de los jueces, lo que conlleva mucho valor de juicio. El juez está obligado, en el ejercicio de su función judicial, a cumplir con la obligación de dictar una sentencia objetiva y justa, a fin de lograr el resultado final del proceso, si no lo hace, y en los demás casos, incurirá en responsabilidad civil.

Es preciso indicar, que el legislador, tuvo en cuenta los posibles perjuicios que los jueces puedan causar mientras ejerzan sus labores, por lo cual, Código Procesal civil vigente, prevé especificar un procedimiento específico, como lo son los procedimientos controvertidos, la responsabilidad civil breve. el procedimiento del juez, para que los acusados puedan apelar ante el órgano jurisdiccional.

Más de dos décadas desde la entrada en vigencia de la normativa civil, junto con el rápido avance de la ciencia, la tecnología, la sociedad y la economía en nuestra sociedad, surge la pregunta de si este sistema legal es compatible con la realidad del milenio actual.

En la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se ha advertido que solo existen cinco demandas interpuestas sobre procesos de responsabilidad civil de los Jueces, las mismas recepcionadas se corrieron traslado al Ministerio Público para que se emite el Dictamen correspondiente, toda vez que es un requisito para la admisión de la demanda sobre responsabilidad civil del juez, y los dictámenes del Ministerio Público, regresaron a la Corte Superior de Justicia con un pronunciamiento en los cinco procesos que las demandas no

son procedentes, por ello, en este trabajo de investigación estudiaremos cuáles fueron los motivos de las decisiones en los dictámenes fiscales y que desde nuestro punto de vista consideramos como una limitación del acceso de la justicia en la demanda sobre responsabilidad civil del Juez a los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico (Código Procesal Civil). Con este trabajo de investigación plantearemos que se modifiquen los requisitos establecidos para esta figura jurídica y de esta manera no vulnerar los derechos de los justiciables sobre el acceso a la justicia y que la pretensión sobre responsabilidad civil de los Jueces sean revisadas de fondo por los magistrados competentes, toda vez que con el Dictamen emitido por el Ministerio Público con un pronunciamiento de improcedente, las demandas no son admitidas y mucho menos revisadas el fondo de la controversia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?

¿Como puede superarse los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Identificar los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Determinar si algunos Jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.
- ✓ Proponer la forma como puede superarse los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó en el hecho de que los procesos de responsabilidad civil en el distrito judicial de Huánuco, arbitrariamente son declarados improcedentes por el simple hecho de que para su procedencia se requiere una opinión fiscal, que en su gran mayoría los dictámenes optan por ser improcedentes lo que conlleva que al final la mayoría de los casos de responsabilidad civil del juez terminen archivándose sin motivación alguna.

En ese sentido se trata de dar firmeza y solides a los conocimientos sobre las demandas de responsabilidad del juez y sus limitaciones de los presupuestos, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, al ser frecuente y constante la problemática que existe en la práctica judicial huanuqueña, asimismo la presente investigación posee un impacto social por cuanto está orientado al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y un impacto jurídico por cuanto sirve de base para que los administradores de justicia puedan admitir a trámite las demandas incoadas por los justiciables que han sido afectados por una decisión judicial y así pudiendo pronunciarse sobre el fondo y dándole una debida motivación; además se determinó que que existen muchas limitaciones para la interposición de la demanda y que los presupuestos no son como corresponde, estableciendo si es necesaria su práctica y cuáles son sus límites

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El factor tiempo, por cuanto para el desarrollo de la presente investigación, solo se contó con seis meses, periodo que se utilizó para

elaborar la tesis, la misma que no fue un tiempo adecuado generando restricciones para poder visitar las bibliotecas locales y así poder recabar las diversas informaciones vertidas por diferentes autores tanto nacionales como extranjeras.

Se tiene acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Huánuco

Dificultad para encuestar a los a los jueces en materia civil por su recargada labor profesional.

A nivel local no existen investigaciones desarrollados en relación directa con el título de la presente investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio ha recogido las características, condiciones, técnicas y operativas para asegurar la consecución de los objetivos.

De igual forma, para la presente investigación se tuvo acceso a diversas fuentes de investigación, tales como bibliografías, antecedentes de investigación del tema, por lo cual, se facilitó el logro de los objetivos planteados en la investigación.

Se contó con los recursos humanos y financieros están disponibles. En la metodología de estudio, se sistematizó las fuentes de investigación, analizando normas y autores con el fin de comprender los temas existentes relacionados con la encuesta. Hasta la limitación del acceso a la justicia de presunciones procesales prescritas. La admisión de la pretensión de responsabilidad de los jueces se hizo a corto plazo, puesto que la investigación se centró en hechos ocurridos durante el período 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el territorio internacional, se realizaron estudios de la reiterada aplicación de responsabilidad civil de los jueces; teniendo por ejemplo la siguiente tesis: de José Antonio Coitinho de la Universidad de Granada-España (2010) para optar el título de Especialista en Ciencias civiles, titulada “Análisis interdisciplinario de la Responsabilidad Civil: Responsabilidad Civil del Juez en la prestación jurisdiccional”, donde llega a la conclusión que es preocupante que todas las personas son responsabilizados de manera distinta, la idea es que los seres humanos sean responsabilizados por igual, sean responsables de sus actos. Es triste pensar que sea posible la configuración de hipótesis en que la justicia sea ejercida por profesionales irresponsables, debemos pensar que cuanto más poder detiene una persona, mayor debe ser su responsabilidad.

Se ubicó la tesis de Tilio Ricardo Canil, de la Universidad Empresarial siglo veintiuno de Argentina (2014) para optar el Título de Abogado, titulado “Responsabilidad civil de los funcionarios Judiciales-los Jueces” llega a la conclusión que las partes pueden accionar contra el juez que intervino en la resolución o sentencia hasta lograr su efectiva reparación, no es una cuestión sencilla y la práctica ha demostrado que la mayoría de los casos de los casos los damnificados se encuentran desalentados por ejercer dicha acción, la cual apoyamos en una reforma legislativa donde existan presupuestos necesarios para llegar a la reparación integral de los daños y perjuicios sufridos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Para el presente apartado se ubicó la tesis de Oeste Gherson Roca Mendoza (2016) de la Pontificia Universidad Católica del Perú,

para obtener el grado de Magister en Derecho Civil, “Nuevo enfoque de la responsabilidad civil Aquiliana del Estado Ejecutivo y hacia una configuración sostenible del criterio de imputación”, en la que llega a la conclusión de que en el contexto de la responsabilidad civil, teniendo funciones de reparación, prevención y sanción , estas deben ser evaluadas de forma diferente cuando una parte se presenta ante el Estado, precisamente por las múltiples responsabilidades que se le asocian y que conducen al valor que le aplicará la punitiva y preventiva. La función de la responsabilidad civil es necesariamente menor que la aplicable a un individuo, porque estará cubierta por otras responsabilidades.

Se encontró la tesis de Jorge Jesús Villar Alvino (2012) de la Universidad César Vallejo, para optar el Título de Abogado, titulada “La responsabilidad civil de los Jueces, criterios para determinar el daño en la actuación de los Magistrados en los procesos civiles”, en la que llega a la conclusión de que los señores magistrados tienen responsabilidad en los daños ocasionados en la ejecución de sus resoluciones, por lo tanto, tienen la responsabilidad de indemnizar a la persona afectada.

2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL

Para el presente apartado se tiene la tesis de Durand Suxé, Alvarado Enrique (2017) de la Universidad de Huánuco para optar el Título de Abogado, titulada “La responsabilidad civil extracontractual de los magistrados dentro del distrito judicial de Huánuco, 2015-2016” en la que llega a la conclusión de que los abogados que ejercen la defensa de los intervenientes en la ciudad de Huánuco, no tienen conocimiento sobre la culpa inexcusable, corroborada por las opiniones de los jueces de la Función Pública, quienes alegaron desconocer un proceso desprotegido de esta naturaleza.

Se encontró la tesis de VALDEZ BARRUETA, José Antonio (2017), de la Universidad de Huánuco para optar el título de Abogado, titulada “La responsabilidad civil extracontractual por ignorancia

inexcusable de los Jueces de la zona judicial de Coronel Portillo-Ucayali, 2015" en la que llega a la conclusión de que puede establecer la responsabilidad civil extracontractual, por la ignorancia de los jueces que laboran en el distrito judicial de Coronel Portillo, en el periodo 2014-2015 se han dictado diversas medidas disciplinarias, del 100% de los expedientes disciplinarios contra magistrados de la acotada zona judicial, teniendo como resultado la adopción de medidas disciplinarias

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

La responsabilidad del juez se basa en una rigurosa verificación de errores, ya que el mismo estándar establece los parámetros de la conducta de un juez. Sin embargo, con razón, se encontró que, aunque en cierta medida se objetó el fraude o la negligencia, se objetivó de una manera extremadamente confusa y unilateral, a la hora de establecer títulos y responsabilidades claros. (ESPINOZA ESPINOZA, 2002, pág. 431)

Esto también afirma que la responsabilidad de la agencia estatal es que el juez sea objetivo. Esto quiere decir, que cuando media el fraude o error, esto no influye, ya que no se busca valorar un determinado acto, sino que debe verificarse el cumplimiento de la normativa vigente cuando se motive la indemnización. La ilegalidad no radica en actos ilícitos o ilegales (ilegalidad subjetiva) sino en que el sujeto no tiene obligación de soportar el daño causado por él mismo. (antijuricidad objetiva). (ATIENZA NAVARRO, 1997, pág. 85)

La figura de responsabilidad civil de los jueces se ha beneficiado de fuertes trasplantes en el transcurso de nuestra historia. No obstante, la doctrina ha considerado reiteradamente la posibilidad consultiva de eliminar este tipo de responsabilidad directa y personal por diversos motivos, que explicaremos muy brevemente.

Se ha señalado desde el principio que la capacidad de los jueces para imponer simplemente la responsabilidad civil en el ejercicio de su

jurisdicción encierra una paradoja innegable, ya que tienen el deber de juzgar, de manera inequívoca, incluso en casos de ambigüedad o de falta de juicio. La normativa, por tanto, contradice la responsabilidad civil exigida a continuación para sus decisiones judiciales. También se ha afirmado que la garantía inviolable de la independencia del poder judicial, basada en la sumisión única y exclusiva al estado de derecho, puede verse amenazada si el juez es amenazado, amenazándolo o sometiéndolo a otras formas de responsabilidad civil que alteren el estado de derecho la serenidad que tanto necesitan. para tomar decisiones de forma objetiva. Por tal motivo, el reconocimiento de legal del régimen de responsabilidad civil puede hacer que los civiles que utilizan la justicia realicen reclamos infundados e irrazonables, guiados principalmente por el espíritu de venganza, puro frente a las penas que les perjudican. Por lo tanto, no se debe olvidar que los Jueces están obligados a evaluar pruebas confusas e incluso contradictorias, a interpretar estándares ambiguos o a dictaminar en ausencia de ley aplicable, utilizando otras fuentes de derecho, determinando así el alcance de la conducta negligente, como presunción de responsabilidad civil, puede llegar a convertirse en ocasiones en una actividad sumamente compleja, sobre todo cuando se trata de distinguir un simple error de procedimiento o indicios de comportamiento reprobable por falta de profesionalismo.

La doctrina clásica distingue el error contractual de los errores tortuosos, criminales o aquilianos. Error en el contrato asumiendo una obligación específica, preexistente que fue concebida por acuerdo de las partes e incumplida por cualquiera de las partes. Por lo que, la culpa extracontractual es considerada independientemente de la obligación preexistente e incluye el incumplimiento no de una obligación específica sino de una obligación general sin perjuicio. Por lo tanto, un error de contrato es solo el surgimiento de una obligación y, por otro lado, un error no contractual es la fuente de una nueva obligación. Por lo tanto, la definición de culpa como la vulneración de un deber existente, ya sea por una obligación legal o convencional, tienen por objetivo la abstención

del funcionario de dicha infracción, teniendo como resultado una sanción. Es así que la culpa es la fuente de toda acción indemnizatoria, puesto que, cuando hablamos de culpa contractual, surge la obligación de resarcir el daño ocasionado mediante una obligación. (ESPINOZA ESPINOZA, 2002, pág. 445).

2.2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL

En primer lugar, no es admitido ningún tipo de responsabilidad civil, lo que significa que tiende a otorga inmunidad absoluta al juez por daños causado en el ámbito de su función judicial. En segundo lugar, asignar la responsabilidad a los jueces y al Estado por los daños causados en la actividad judicial. La inmunidad civil es absoluta con respecto a cualquier acto realizado en el curso de una función. no solo cuando actúan culpables. pero a veces lo hacen con malicia; lo cual significa, que una persona cree que las acciones del juez fueron deliberadas o negligentes, puede tomar las medidas correctivas correspondientes, pero no se le pueden aplicar directamente. El mismo juez. Esta irresponsabilidad no se basa principalmente en la verdadera independencia del juez. No tiene la intención de proteger o apoyar a jueces corruptos o malintencionados con inmunidad judicial. pero más allá de eso, nos esforzamos por asegurar que los ciudadanos sean asistidos por jueces liberales para resolver sus quejas. esto les permite realizar sus funciones de manera completamente independiente y sin temor a las consecuencias que sus acciones puedan ocasionar. Para Montero Aroca "cuando se refieren a la inmunidad, no es sinónimo de privilegio que ostenta un juez, ya que, esto hubiese dado facultad a que estos actúen con negligencia al momento de ejercer sus funciones, sino al contrario, esto significaba que el juez gozaba de un derecho de independencia frente a los ciudadanos, lo cual, tiene por objeto que el juez realice sus funciones sin mediar algún tipo de irregularidad".

En EE.UU de América también establecieron la absoluta irresponsabilidad de los jueces. Independientemente de la existencia de fraude y ambigüedad sobre los límites de su autoridad. En el caso Stump

vs. Sparkman de 1978, es un precedente que hace que el éxito de un caso de responsabilidad civil contra un juez sea casi imposible.

Para lo que, se busca orientar por atribuir la responsabilidad civil del juez por su adjudicación comienzan por afirmar que el juez no es el que está exento de tener que responder por su conducta. Sin embargo, podrá limitarse, teniendo en cuenta "la independencia a la que tiene derecho, sus poderes y su reputación, a fin de evitar represalias personales y acciones humillantes de los juzgados".

La primera referencia para estructurar esta responsabilidad no es atribuir los elementos básicos de la responsabilidad civil ordinaria, sino elementos específicos, ya que la falta de un juez no puede ser considerada un argumento que deba ser reparado. Por otro lado, las personas asumen que el elemento de ilegalidad no estará presente en sus decisiones como una asunción de responsabilidad, porque los jueces siempre actúan de acuerdo con la Ley que ellos mismos declaran.

Por lo tanto, los argumentos señalados nos conducen a que toda persona que cause algún tipo de daño a otro, tiene la obligación de indemnizarlo los perjuicios ocasionados. Según esta afirmación, puede existir las posibilidades cuando un juez en su función resolutoria ocasione daño a las partes o a un tercero por su acto doloso o negligente. La pregunta es ¿quién es el responsable de reparar el daño? Frente a esta cuestión, surgen dos puntos de vista: uno que atribuye al Estado la obligación directa de reparar el daño y es atribuida al juez sobre la responsabilidad subjetiva por el daño.

La designación de estos cargos no es de fácil aceptación, pues se ha afirmado que no se equivoca ni el soberano ni el oficial, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad; Hoy, sin embargo, es reconocido y aceptado, tanto por el Estado como por los Jueces.

Nuestro ordenamiento jurídico nacional acepta ambas posturas, pero las distingue según el sector en el que ha evolucionado la actividad que genera daño.

Según entendemos, la Constitución Política vigente, en el art. 139, inciso 7, prevé la responsabilidad directa objetiva ante los órganos judiciales, como consecuencias de sus errores o actuaciones arbitrarias en diversos procesos. Por otro lado, la responsabilidad subjetiva directa del juez por los daños causados por fraude o error injustificable en el desempeño de funciones judiciales derivadas de actividades jurídicas ajenas a los tribunales. Como vemos, el Estado casi no tiene responsabilidad civil de los jueces. Por lo cual, solo se aplica en los casos de pago forzoso se puede pactar con el juez, no obstante, se debe reconocer cuán vulnerable será, cuando directa y personalmente tenga que defenderse, justificado para demostrar la corrección de su interpretación y que no hubo dolo o malicia. Activismo negligente en su desempeño judicial. En esta pregunta, es imposible dejar de apreciar el rol que cumple la víctima potencial que hace una afirmación falsa por la que tiene la intención de buscar una restitución. La carga de la prueba que soporta es ilusoria, ya que su deber es probar el fraude o error del juez en la acción que ocasionó el daño. Puesto que, los criterios para establecer responsabilidad civil de un juez deben reorientarse no solo por la dificultad de futuras pruebas de los demandantes, sino también por la posibilidad de encontrar decisiones verdaderamente satisfactorias y vinculantes para la propia víctima.

En ningún supuesto el sistema subjetivo, incluido el Código de Procedimiento Civil, sea el sistema ideal para este propósito; no solo porque el juez puede discutir acciones intencionales o culpables, sino también comenzar a cuestionar su interpretación de la ley: "Por tal motivo, cuando un juez comete culpa inexcusable, cuando este realiza una mala interpretación de la normativa a aplicar, la cual hace que insustancial la resolución que expone su fundamento, dejando en completa indefensión a la parte agraviada en el proceso" (ver el artículo 509 del CPC).

Ante este problema, consideramos imposible asumir una responsabilidad que se deriva de la práctica de interpretar el derecho o

apreciar hechos o pruebas. La independencia del poder judicial, como núcleo duro del poder judicial, se verá seriamente involucrada si el juez no tiene la libertad de interpretar el estándar, cuando se trata de hipótesis fácticas o de evaluación.

El Estado, como suprema organización jurídico-política, opera como una entidad orgánica unitaria, basada en una base legal vinculante, y tiene una de las principales características del ejercicio de los derechos monopolísticos: la fuerza. En este sentido, necesariamente ante el monopolio dentro de la jurisdicción que ejerce el Estado, el Estado es directamente responsable de todos los perjuicios que ocasiona la función judicial, por lo que, los jueces que ejercen justicia a nombre de la sociedad, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 138 de la Constitución vigente.

El fundamento de ampliar la responsabilidad del Estado en los procesos de naturaleza civil fue mencionado en la Constitución de 1979, sin embargo, esta propuesta no tuvo éxito porque a juicio de Chirinos Soto es muy peligrosa porque está equivocada. La omisión judicial en el campo civil puede ser remontada a un error en la prueba, que sería responsabilidad de la parte. Por otro lado, la falta de medios probatorios en los procesos penales, es un suceso que se le atribuye al Estado. Si el individuo ha causado o provocado el error, tiene que reaccionar y si el juez también está obligado a hacerlo, entonces hay responsabilidad compartida. Por otro lado, el Estado reacciona ante los errores que se derivan de la causa penal porque el fiscal tomó una decisión equivocada, pero en el área no penal tenemos dos partes iguales que deben reaccionar en estos casos a medida que aportan las pruebas. En el caso del proceso penal, la carga de la prueba recae en el fiscal y, en vista de ello, por supuesto, la pena será determinada por la prueba presentada por el fiscal y no por la del imputado.

Por lo cual, se espera que se unifique el manejo de la responsabilidad civil que es producida por la función judicial, con lo cual se busca que el reconocimiento de la responsabilidad sea aplicado a

todo caso que ocasiona daños por la acción judicial. Cabe precisar que la posición expuesta está regulada en la Ley N.º 27444 (ver artículo 238 de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales), según la cual el Estado es directamente responsable por el organismo administrativo estatal por los daños ocasionados. Ser administrado. Cabe señalar a este respecto que también pueden producirse daños en el campo. Administración pública en lugar de administración judicial, pero el daño causado en la administración pública puede llevar a recurrir primero a la autocorrección, al litigio administrativo, y tampoco crea el principio de autoridad del caso se juzga contra los daños causados por la negligencia. de Justicia. Morón destina como presupuesto a una importante responsabilidad de la administración pública lo siguiente: 1) la empresa sufre daños indemnizables a sus bienes o derechos; 2) la lesión es real, económicamente válida y personalizada; 3) la lesión es causada por el Consejo de Administración y es el resultado de acciones de la Administración (normales o anormales); 4) que existe un vínculo sobre la causal del desarrollo de la actividad y no sea como producto de un caso de fuerza mayor. Por lo tanto, la responsabilidad de los magistrados, es producida cuando afectan a las partes del proceso por su mala praxis, inclusive puede afectar a terceros.

Cabe precisar, que la definición de la función adjudicada, no está inmersa a la función judicial y, por lo tanto, también puede causar daño, pero esto no es relevante para este tipo particular de responsabilidad civil.

Pero, hay quienes alegan que el daño es ocasionado por el error de justicia (ver inciso 7 del art. 139 de la Constitución), este daño se considera una desviación de la realidad o realidad jurídica, producto de un error en la interpretación de la legalidad. normas. o hechos que den lugar a procesos judiciales. Sostienen que la perversión de la justicia es una falta grave, que no debe ser aceptada bajo ningún supuesto, ni menos justificable, puesto que, dicho error que comete un juez no es considerado un error judicial, debe ser insuperable para ser admisible

como tal. Cuando la actuación de una autoridad judicial así lo requiera, ello implica que solo se pueden admitir como infracción de la justicia los actos realizados por un Juez y no por otro funcionario judicial, como el llamado auxiliar de justicia, ya que solo él fuera de acción judicial.

Algunas leyes extranjeras prescriben condiciones bajo las cuales se debe cumplir este daño para ser compensado. Para lo cual, es necesario que dicho daño sea efectivo o económicamente valioso y personalizado que involucre al individuo o grupo de personas. En este sentido, Montero sostiene que para causar daño es necesario crear una pérdida económica ilegal, pero no es necesario que ilegal, sino porque el sujeto que lo sufre no está destinado a serlo. Caso legal para sufrir daño; Los daños pueden ser de cualquier tipo: físicos, personales o morales. En un sentido práctico, el daño debe ser efectivo para descartar la mera posibilidad, posible daño e incluso peligro en su fabricación. Cuando tiene un precio económico, se refiere a su capacidad para convertirse en moneda.

Como sugiere la normativa en el comentario, se prevé la responsabilidad civil judicial individual, ya que el alcance sustantivo del título de atribución es: fraude o error inexcusable. Dicha conducta es fraudulenta si el juez es culpable de mentir o hacer trampa, o niega justicia al rechazar u omitir una acción o realizar otro acto bajo la influencia. Por otra parte, la culpabilidad inexcusable surge en el momento en que se comete un grave error de derecho, interpreta la ley de manera confusa o se vuelve indefenso cuando no se analizan los hechos alegados por el imputado.

La precisión que ofrece la norma, que se basa en un error de culpa, no puede extender la responsabilidad civil de un juez a casos de faltas menores.

2.2.3. CONCEPTO DE ERROR JUDICIAL. CARACTERÍSTICAS

Sostenemos que la técnica idónea para formular normas es que no deben tener definiciones, ya que esta es una tarea que debe dejarse

enteramente a la doctrina. Si bien el art. 509 del CPC no especifica cuál es la responsabilidad civil del juez, se menciona cuando el juez es responsable de la responsabilidad civil, a los efectos prácticos es el mismo.

La negligencia en el ámbito judicial es un daño reparable causado por un juez o magistrados por acción u omisión, producto de su práctica judicial que puede incluir error fáctico o de derecho, requerido para su configuración como medio de disputa a ser provisto. se ha agotado. en la ley o el acto causante del daño no ha sido pactado. El contribuyente de la indemnización es el magistrado y Estado. Por lo cual es preciso indicar las siguientes características:

- i) Sujeto activo del daño: Los jueces de la Sala de Apelaciones y del Tribunal Supremo quien ocasiona los daños que pueden ser indemnizados por su decisión judicial. Surge una pregunta, ¿el árbitro puede ser considerado un actor activo? No existe disposición del caso, pero si se entiende que los árbitros son competentes y son pasibles de error en sus decisiones, ¿no hay presunción de que hayan sido objeto de un reclamo de arbitraje? Puedes usar el mismo hechizo con legis. En esta analogía, se trata de identificar una regla general para tratar el caso, art. 509 y siguientes del CPC y crea una regla implícita que aborda el caso no verificado. (BARBERIS, 2015: 185)
- ii) Lo regulado en la Ley General de Arbitraje sobre la responsabilidad de daños y perjuicios surgidos en el arbitraje, se da cuando el árbitro acepta el cargo y no realiza su función (LGA, art. 32).
- iii) Lo regulado en la Ley General de Arbitraje sobre la responsabilidad de daños y perjuicios surgidos en el arbitraje: Los contribuyentes perjudicados pueden ser partes de la demanda, terceros legales y cualquier persona en general. Respecto a esta última hipótesis, puede ocurrir cuando, en un proceso de desalojo, una persona procede a

desalojar un inmueble que no es objeto de controversia y donde las partes nunca han registrado un error como tal. Una vez que se ha producido el daño, la parte agravada no se verá involucrada en si un procedimiento entre las partes dará lugar a un laudo definitivo, ya que el daño ya ha ocurrido y debe ser indemnizado.

- iv) Objeto de la decisión judicial de causar daño: No solo la sentencia causante del daño, sino también el automóvil. Como tal, v. gramo. En segundo lugar, es posible que se haya promulgado una medida cautelar sin verificar el presupuesto adecuado para realizar el pedido, lo que provocó daños en el desempeño y la confiscación de bienes y equipos.
- v) El daño es producto de la acción judicial: Sabemos que las funciones administrativas, gubernamentales y jurisdiccionales pueden ser ejercidas en el Poder Judicial. Pero lo que es relevante para la ley aquí es la jurisdicción.
- vi) Los daños pueden incluir un error real o legal: en este punto, profundizaremos en los "tipos de daño".
- vii) Necesario para tomar una decisión judicial con dolo o por error inexcusable: No obstante, de acuerdo con el artículo 509 del CPC y demás leyes. No mencionan la culpa leve, lo que no sería un obstáculo para no considerarlo. En general, las reglas de procedimiento establecen estándares instrumentales que se aplican a los estándares materiales; A veces, el último tipo de código también se puede expresar en un conjunto de reglas de procedimiento. Sin embargo, si partimos del principio de que el enunciado del criterio de imposición es propio del criterio material y no presenta un error menor como criterio de imposición, entonces el juez debe interpretar la Ley de manera razonable. Así, la regla general también se aplica en caso de daño causado por arbitraje: "Quien engañe o sea culpable y cause daño a otra

persona debe indemnizar". Si es posible causar daño por culpa (menor), el juez deberá indemnizar.

viii) Fin de la capacidad de protesta: Una vez que el tribunal de primera instancia ha resuelto el recurso de apelación y decide mantener o declarar la no aceptación, se completa la orden o sentencia.

2.2.4. PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cabe indicar que dichos presupuestos que se aplican para un proceso de responsabilidad de un juez no son diferentes de los que se muestran para un caso de responsabilidad civil en general. En este sentido, deben cumplir lo siguiente:

i) Daño resarcible: Los daños son las deficiencias o daños de carácter abstracto que consisten en un acto u omisión, la cual un apersona sufre como consecuencia de un fallo judicial y del que surgen de igual forma represalias económicas, y no económicas. Cuando un juez penal prescribe injusta y fraudulentamente el cargo de un acusado y es sentenciado a cinco años de prisión, el tiempo que pasa en prisión tiene consecuencias económicas (el tiempo que no puede permitirse). Ejercer su profesión o actividad) y antieconómico.

Cuantitativamente, el monto del daño que debe estar asociado con el incumplimiento de las obligaciones se especifica en el artículo 515 del CPC.

El artículo cita hipótesis como mentir, engañar, negar justicia para negar una acción o realizar otra acción por influencia, sin agotar todas las hipótesis.

Criterios de imposición: El título al que responde el Juez es culpable (incluido el delito en sentido severo y el delito de fraude), por lo que la responsabilidad del Juez es subjetiva. En el fraude,

existe un claro deseo de infringir los derechos de otra persona; mientras que la culpa surge cuando se ignoran las precauciones necesarias y se actúa con un propósito distinto al de dañar a otros (CORSARO, 2003: 66-67). Según ARIANO (2003), las personas se orientan hacia el modelo hispánico sobre un régimen pleno de responsabilidad civil del Juez en el que el Juez responderá a normas disciplinarias y penales, pero no civiles, que serían los errores judiciales y el funcionamiento irregular del proceso. (p. 322).

ii) Relación de causalidad: Es la conexión que se da con el daño y decisión emitida por el juez que causó el daño. Como hemos dicho, cuando nos referimos a la responsabilidad civil de los jueces, esta ceñida a las disposiciones generales de la responsabilidad extracontractual, en el art. 1985 del CC ha demostrado que debe primar la relación de hecho y daño, con su relación de efecto. Aun así, el intérprete es libre de elegir la teoría causal que considere más conveniente, sin verse obligado a elegir la teoría establecida por el legislador.}, porque para establecer definiciones, inclinarse hacia una teoría y hacerla positiva, etc., son incompatibles con una técnica legal razonable. Debe quedar claro que cuando hay trampa, no hay necesidad de causalidad, porque agota la responsabilidad causal de la conducta.

2.2.5. TIPOLOGÍA DEL DAÑO

Para los daños que puede ocasionar la acción judicial, estos pueden ser causados por una variedad de causas: falta de motivación formal, errores de justificación tanto interna como externa con el hecho de premisa, errores en la justificación externa relacionada con la normativa. premisas, errores explicativos, etc.; siendo resumidas en errores de hecho y de derecho (en ese sentido, MALEM, 2008: p. 102). Por lo cual, la característica en común es que el error tiene que ser determinante para no amparar la decisión en favor del sujeto perjudicado, o que se haya causado daño a un tercero que no forma parte del proceso.

A continuación, pasaremos a enumerarlas sin intención de agotar su contenido:

- i) Error por omisión de motivación formal: Tal situación es muy escasa de producirse, cuando solo exista la parte resolutiva de una resolución, mas no la motivación que llega a dicha decisión motivación. (IGARTÚA, 2009: p. 29). Por lo que, de lo resuelto contra la parte agravada, podría presentar una demanda por irregularidades.
- ii) Error por motivación parcial: En este caso, no se cumple el requisito de exhaustividad, pues no están motivadas todas las opciones que directa o indirectamente toman la decisión final de un lado al otro (IGARTÚA, 2009: pág. 26-29). En este sentido, el motivo omitido debe haber ignorado la totalidad o parte de las alegaciones del sujeto real violado y haber decidido en su contra.
- iii) Error por motivación insuficiente: Esta hipótesis se basa en el principio de la razón plena planteado por LEIBNIZ, según el cual: "no todo hecho debe ser considerado verdadero, así como tampoco ninguna proporción es verdadera, ya que debe haber suficiencia de los argumentos para que sea considerado como tal (...)" (SCRUTON, 2013: p. 105). En este sentido, el motivo completo no es idéntico al motivo completo que responde a todos los argumentos, excepto a los más importantes nosotros para identificar los criterios esenciales de la decisión. (ZAVALETA, 2013: p. 427)
- iv) Error de justificación interna: El presente precepto concurre cuando no respetan los principios lógicos y la conclusión no son producto de las premisas. En este caso no analizan las premisas razonables, ya que solo se espera que sea válida. Según ZAVALETA (2013), existen cuatro fallas en la justificación interna:

- a) Errores entre el problema y argumentación: esta ceñida a la deficiente comprensión del caso por el Juez.
- b) Defectos en la argumentación: Esto se da cuando no hay relación entre las premisas e infracción a la lógica, provocando contradicción en el pronunciamiento.
- c) Defecto entre argumento y conclusión: Aparece cuando las premisas del argumento dirigen el pronunciamiento que no tiene lógica en el caso concreto.
- d) Defectos entre problema y la conclusión: El presente precepto es muy concurrido en los diversos pronunciamientos, cuando se produce la incongruencia procesal.

v) Error en la justificación normativa: Se da cuando no se configura el caso concreto en una norma vigente. Se presenta en los siguientes casos:

- a) El juez aplica normas derogadas: En ningún caso un Juez aplicará las reglas derogadas, excepto cuando sea necesario, aplicando las reglas de vez en cuando (en el caso de las reglas vigentes) cuando dejen de existir del orden legal. El caso se evidenciará en el pronto sobreseimiento, por lo que si se hace algún daño será atribuido al juez, ya que el juez entiende bien la ley. En el caso de la repetición implícita, esto será una deficiencia interpretativa, porque tratar un error no resulta fácil y esto afectará a la forma en que se justifica. (EZQUIAGA, 2009: p. 92)
- b) Cuando un juez no interpreta sistemáticamente la Ley: Una interpretación sistemática de la Ley es adecuada porque, a partir de la interpretación combinada entre 2 disposiciones, con lo cual se puede tener información normativa, de lo cual no todo

enunciado proporciona individualmente, y porque reconstruye el panorama global. La regulación de un tema requiere la consulta con diferentes declaraciones normativas. (EZQUIAGA, 2009: p. 87).

- c) Cuando el juez usa la norma jurídica del ordenamiento jurídico extranjero de manera inapropiada: En este caso, el juez usa la ley del caso internacional privado, pero confunde la aplicación porque no son compatibles, corresponde al caso.
- i) Error de justificación externa que hace referencia a supuestos fácticos: en este caso, hay un error con respecto a la exactitud de los supuestos fácticos. Ocurre en los siguientes casos:
 - a) Cuando el testimonio del juez no es verdadero: En este caso, el juez toma los hechos que no son ciertos de lo que está en el expediente.
 - b) Si el error está ligado a la prueba, el Dr. MALEM (2009) señala los siguientes supuestos:
 - b.1) Error al no aceptar pruebas: En este caso, el juez no admitió pruebas que debían haber sido admitidas (pág. 19), vulnerando el derecho al consentimiento del sujeto lesionado.
 - b.2) Error al admitir pruebas ilegales e inusuales: existe un error cuando un juez admite pruebas ilegales, es decir, dice que las pruebas se obtuvieron como resultado de una violación de un derecho fundamental; y la prueba extraordinaria, cuando se presenta en violación de las reglas de procedimiento, no tiene efecto a menos que haya sido corroborada por otra prueba independiente (pág. 19).

b.3) Errores en la realización de pruebas: Ocurre cuando existen errores en observación u percepción de evidencias. Siendo el efecto que es más notable, lo cual demuestra el desconocimiento del juez sobre las pruebas vertidas en el proceso. (p. 20)

b.4) Errores en la valoración de la prueba: El juez incurrió en un error al no presentar argumentos suficientes para acreditar el hecho, aplicó inadecuadamente los criterios probatorios, al valorar la prueba solo de manera individual, no colectiva y viceversa. (p. 21-24)

b.5) Error en la aplicación del estándar de prueba: el estándar de la prueba dentro del proceso civil es de prelación o prueba, y cuando se refiere al proceso penal esto queda fuera de la duda razonable (IGARTÚA, 2009: 173). Sin embargo, cierta área doctrinal indica que en el proceso penal debe utilizarse un criterio diferente (FERRER, 2007: p.14-19). Además, para este trabajo, consideraremos una hipótesis que ha sido validada con los dos estándares mencionados en sus respectivos procedimientos.

vi) Error de interpretación legal: En este caso, se requiere más precaución en la declaración del error, una declaración normativa transmite diferentes significados entre los métodos interpretativos e interpretación que se realiza de la norma, condicionando su aplicación a diversos errores (GUASTINI, 2014: 64-65).

vii) Error al integrar el derecho por analogía: Un ejemplo de esto es que un juez use la analogía en los procesos penales. Al respecto, la Constitución Política lo prohíbe en el artículo 2.2.d) como violación al principio de legitimidad. (PINEDO, y otros, 2016)

2.2.6. DICTAMEN PREVIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La intervención del fiscal, antes de decidir si admite o no la solicitud, constituye uno de los raros casos en los que el éxito de la admisión depende de la opinión del fiscal. Su intervención se justifica considerando que está en juego un interés público que necesita ser protegido. En su acción legal, el fiscal representa a la empresa y defiende su legalidad, pero esto no le proporciona a la empresa disposiciones para revocar la ley subyacente, como por medio de una conciliación o un acuerdo de arbitraje.

Cabe señalar que el fiscal no desempeña el papel de parte, sino de árbitro. Por lo tanto, el Estado es una de las partes que puede asumir la defensa de sus intereses, previa citación del abogado.

La norma asume que el fiscal debe emitir una opinión sobre el origen de la deuda dentro de los diez días siguientes a su recepción, dentro de su responsabilidad. Estas dos condiciones, previa consulta con el Fiscal y dentro del plazo legal establecido, dan lugar a ciertos criterios de adjudicación, para considerar que, transcurridos diez días, allí o sin preaviso, el juez debe decidir si la denuncia es válida; asimismo, también se busca la opinión del fiscal en el caso. Es preciso indicar que la norma no lo expresa, pero es necesaria que la opinión sea del Fiscal Superior del distrito en que se desarrolle el caso.

Por otro lado, el efecto de la norma es apelar contra la orden que declara inaceptable la solicitud. Este efecto, sujeto a la suspensión de la apelación, es consistente con lo establecido en el artículo 371 del CPC sobre la apelación del caso.

Las actividades de la Fiscalía no siempre son de igual calidad. En algunos casos, se le otorga la membresía del partido, lo que significa que puede presentar y oponerse a reclamos, puede tomar todas las acciones de las partes en el proceso. Como prescribe el fiscal, su intervención será apreciada por algunas disciplinas como asesor del Poder Judicial, sin embargo, esta interpretación implica una completa revisión del

sistema de actuación judicial, basada en la comprensión y aplicación de leyes objetivas. Algunos autores, aquí opera un término medio: siendo el interés público no culmina en la legitimidad del departamento, pero su existencia permite que el juez conozca específicamente la opinión del fiscal.

La calidad de la solicitud depende de que sea inaceptable e inaceptable. La decisión de la Corte Suprema se repitió en el proceso emitido por ARQ CAD S.A. (Expediente No. 3626-2002) promovido contra los magistrados de la 2º Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El juez dijo que, a pesar de dar un plazo limitado para corregir el reclamo bajo la advertencia de denegación, el demandante presentó su apelación con una franqueza indebida, por lo que al aplicar el párrafo dos del artículo 426 del CPC, el rechazo de la denuncia del demandante.

2.2.7. AGOTAMIENTO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

A pesar de que el Juez es un ser humano propenso al error, en general no es posible calificar que cualquier error cometido por el Juez sea culpa de la propia justicia, pues para calificarlo se tener claro que sea grave e inexcusable, es decir, el error debe llegar a tal grado que sea claramente insuperable. Debemos distinguir, sin embargo, que ninguna culpa puede conferir derecho a indemnización, pero eso es bastante obvio y tampoco puede verificarse a partir de la interpretación o aplicación de la ley, generando una solución absurda más allá de lo previsto o con conclusiones lógicas más allá del alcance de la ley. Error es lo que intenta corregir el mal de la justicia, pero es negligencia, desacato a la ley e incluso fraude.

En el caso de la falsa justicia, Mosset Iturraspe la define como el resultado de su propia falta, de los malentendidos que tiene, o como consecuencia de su actitud laboral. hojas de partes relacionadas o de terceros. Por lo cual, el Dr. Reyes manifiesta que esto sucede cuando la sentencia es incompatible con la valoración de las pruebas usadas en el

proceso, es decir, que el enunciado realizado y el enunciado de relevancia jurídica para el caso, se evidencia grave error.

Los errores judiciales pueden ser fácticos o erróneos dependiendo de un escaso conocimiento de situaciones reales o de la norma jurídica; Sin embargo, cuando se enfrenta a tales errores, se tiende a asumir que el único error relevante es el error real. Goded Miranda “manifiesta que la perversión de la justicia es produce por fraude, negligencia o desconocimiento de los hechos, pero pese a eso se toma una decisión judicial que no se asemeja a los hechos expuestos” y por lo cual, esto no puede ser considerado como error de derecho como concepto de falsa justicia, ya que, esto contiene una propia reparación del procesamiento del sistema.

El error judicial, en cambio, no puede ser admitido en una resolución en la que se dé el debido proceso y después de agotar los recursos previstos por la ley, es decir, una vez finalizada la sentencia. El pronunciamiento de primera instancia fue erróneo y la parte perjudicada no interpuso la apelación adecuada, para lo cual se está frente a la negligencia o culpa de la parte perjudicada por no utilizar los medios habituales de reparación. Así, el art. 513 del Código Procesal Penal establece que “sólo se podrá apelar después de que se hayan agotado todos los medios de apelación prescritos por la ley para un arreglo que cause perjuicio”. Como se ha dicho. Ante un supuesto arreglo judicial ilícito, en primer lugar, hay que agotar los reprobables recursos ofrecidos por el tribunal. Para hablar de un lapso judicial se deben hacer los siguientes supuestos: que se cometió durante el proceso; contenido en una solución definitiva, después de que se hayan agotado todos los recursos.

La presentación de una solicitud a la autoridad judicial para declarar un error judicial creado en el marco de la adjudicación no puede considerarse como una tercera instancia o una apelación destinada a reemplazar las decisiones controvertidas, a los efectos de la autoridad judicial. Esta agencia debe reclamar una compensación por daño

causado por la agencia adjudicataria injusta. declaración y no sustituye, contrariamente a los procedimientos procesales, a la declaración de acuerdos. Lo que buscamos con esta solicitud es evitar acciones de responsabilidad tomadas por personas que sean prematuras, infundadas e incluso abusivas. Algunos autores incluso han argumentado que basta con que no se haya aplicado algún recurso adecuado contra la resolución judicial de prejuicios. pero también otros que continúan luchando contra las sucesivas decisiones de toma de decisiones de apelaciones posteriores (llegando incluso, en algunos casos, incluso al propio recurso) para reclamar más no aceptado.

En este sentido, es posible que el daño causado por un acto jurídico pueda ser reparado por medios distintos a la responsabilidad civil y, por otro lado, dicha acción no debe utilizarse como herramienta para presionar al juez. Tiene problemas sin resolver que percibe, lo que socava la imparcialidad o la independencia del poder judicial.

Un caso que podría ser considerado un error de justicia fue mencionado recientemente en la Resolución Administrativa N.º 45-2005-PCNM033) del Consejo Nacional de la Judicatura. A esto le siguió el Director de País de la Administración Tributaria contra Beoom S.A. y el Tribunal Fiscal al impugnar el acuerdo del Tribunal F, N.º 266-399, jueces de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia dictaron sentencia el 15 de octubre de 2003, sin evaluar si la decisión del Tribunal Constitucional fue tomada el 14 de octubre de 1997, es aplicable al caso. se declaró como una de las quejas sobre la apelación. Evidentemente, podríamos enfrentarnos a una lamentable negligencia de la justicia, incluida la ejecución de la decisión del Tribunal Supremo de la Corte Constitucional, a pesar de que el motivo de una de las quejas en el recurso se refiere a esta contradicción. Es una negligencia de la justicia calificada por omitir las pruebas fundamentales que pudieran determinar el veredicto. La negligencia judicial, en la medida en que haya generado un error que debe subsanarse, es uno de sus mecanismos para exigir reparación. Se dirige directamente a los

jueces implicados. Aplicar la regla de responsabilidad civil materia aceptada por el Código de Procedimiento Civil a tal efecto. Las acciones legales se pueden tomar solo después de la expiración de los recursos legales para la solución que causó el daño y dentro de los tres meses. Se calcula a partir del momento en que se realiza la liquidación causante del daño.

En el proceso impulsado por el Gobierno Municipal de San Martín de Porres (Expediente N° 787-2002) contra el Juez Tercero de Paz de San Martín de Porres y Los Olivos, la Corte Suprema señaló que las denuncias El procedimiento está previsto en los artículos 513 y 51 del CPC, dado que las normas antes mencionadas estipulan que una acción de responsabilidad civil sólo puede interponerse después de agotar todos los recursos previstos en la ley, se entablada contra una resolución de daños, alegando también el origen de este tipo de conductas, un solicitante con quien no estuvo de acuerdo con un acuerdo que resultó en la adjudicación de daños y perjuicios, lo que no ocurrió en este caso. Por tanto, confirmó el auto de recurso por el que se declaró inadmisible el reclamo. (LEDESMA NARVAEZ, 2009).

2.2.8. ARTÍCULO 517 EFECTOS DE LA SENTENCIA

En el presente, cuando la sentencia es declarada fundada, esta solo tendrá efectos patrimoniales, pero no afecta o invalida la resolución que produjo el agravio.

Acto seguido, el demandante podrá exigir al demandado, que publique la sentencia durante los días adecuado y amparado en la normativa vigente.

2.2.9. JURISPRUDENCIA RELACIONADA

Las sentencias, dependiendo de la naturaleza de la demanda, pueden expresarse en términos de derechos, constituyen derechos y condenas. Las dos primeras vías, por el simple hecho de declarar una denuncia fundada, cumplen con el objeto del proceso, ya que tal

denuncia restablece el orden jurídico alterado, mientras que una condena impone dar, hacer, no caducar. crear, crear un título ejecutable por el tribunal, incluso por la fuerza, contra una persona condenada. (Cas. N° 1752-99-Cajamarca)

La condena representa una decisión autorizada del Estado, documentada en un documento público, y es la realización de una defensa legal que cumple la función de establecer un derecho mediante una declaración que afirma que La relación sustantiva discutida se encuentra dentro de los presupuestos legales. En resumen y, en consecuencia, establece una regla específica para las partes, la cual debe ser observada. El legislador hace una norma, la cual es abstracta, a partir de la cual el juez, a su juicio, hace una norma específica que se aplica a las partes en el juicio. (Cas. N° 1296-99-Lima)

2.2.10. DEMANDA MALICIOSA

Es posible que el demandante haya demandado a un tercero por resentimiento, espíritu de venganza o simplemente perdido en los procesos anteriores. Si se descubre esta situación, por no haber fundamento para la solicitud, el juez podrá imponer una multa de al menos diez unidades y un máximo de cincuenta unidades de acción contra la parte que realizó maliciosamente.

A partir de ahora, el imputado con responsabilidad civil puede reclamar la indemnización correspondiente de los daños producidos en el ejercicio arbitrario e irregular del derecho a actuar; no afecta el pago de las costas, honorarios y multas por parte de la parte maliciosa establecido al final del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 4 del CPC. En este sentido, existe abuso de proceso “cuando las partes utilizan los medios procesales que les otorga la normativa distorsionando la finalidad para la que fueron destinadas. (PINEDO, y otros, 2016)

2.2.11. DOCTRINA

«... La acción contra la responsabilidad civil contra órganos del orden judicial constituye un acto independiente, que incluye una fuerte declaración de responsabilidad por fraude o error de los jueces, con sentencias consecutivas por daños» (ROCCO, 1970, Volumen II: 35). Pino Carpio anota que «... la acción en referencia (de responsabilidad civil de los Jueces), no es (...) daños comunes y corrientes, distribuidos diariamente en la sala de audiencias, pero el proceso seguido por un juez para establecer su responsabilidad civil, por actuar intencionalmente, en error, por negligencia o desconocimiento irreparable en el marco de un proceso, y ocasionar una pérdida económica a una de las partes. Así, se establece tal responsabilidad, al mismo tiempo que una sanción moral y económica» (PINO CARPIO, 1965, Tomo IV: 262). Jannelli advierte que «... la responsabilidad prevista no solo se refiere a las acciones del juez que condujeron a la condena, sino que también incluye todas las actividades del juez...» (JANNELLI; citado por GELSI BIDART, 1965: 18). Al respecto, Lino Palacio pone de manifiesto que «... Por lo tanto, cuando un juez comete un accionar un ilícito, que está fuera de sus funciones, reaccionará de la misma forma que cualquier otra persona» (PALACIO, 1979, Tomo II: 300).

«... Los jueces no están vinculados a contratos con las partes, así como con terceros no contendientes, que se vean afectados como resultado de malas decisiones. Por lo tanto, la responsabilidad personal del juez está más allá del contrato.

Sabemos, sin embargo, para un sector de la doctrina, la trayectoria contractual incluye no solo los casos en los que los daños y perjuicios están vinculados contractualmente, sino todas las circunstancias que son servicio entre dos partes, independientemente de su convención o fuente legal. El juez tiene facultad legal de atender los reclamos de las partes y ocuparse de la situación procesal del imputado, por lo que para quienes ocupan dicho cargo, la cuestión puede plantear

aspectos importantes, haciendo que se diferencien en función de la víctima. es el litigante o un tercero». (PARELLADA, 1990: 145-146).

El punto de vista de Parellada, respecto de la naturaleza extracontractual de la responsabilidad civil de los Jueces, se puede apreciar también en la afirmación que el mencionado autor hace, junto con Kemelmajer de Carlucci, en el sentido de excluir al error judicial del ámbito de la responsabilidad contractual. Los citados juristas anotan, pues, lo siguiente: <<... Por muy amplia que sea la noción que se tenga de convención, no puede afirmarse, sin caer en ficciones, que el imputado o el litigante se encuentran unidos al Estado por lazos convencionales. La absoluta involuntariedad del sometimiento del imputado -que no sólo no lo desea, sino que busca eludirlo por todos los medios-, la monopolización del servicio, la imposibilidad de que el Estado se niegue a prestarle y la necesidad del litigante de acudir al aparato judicial como único medio de poder compelir al deudor renuente, nos convencen de que la cuestión del error judicial no encuadra dentro de la denominada responsabilidad contractual» (KEMELMAJER DE CARLUCCI; y PARELLADA, 1986: 114).

De la Plaza sostiene que el proceso de responsabilidad civil de los Jueces reviste estas particularidades: **a)** La responsabilidad civil, o puede derivar de la criminal, en cuyo evento es una de tantas consecuencias del proceso penal en que se declare, o engendrarse en una ignorancia o negligencia inexcusables, por virtud de las que se han dictado providencias, siendo contrarias a la normativa vigente o cuando no se realizaron todos los trámites correspondientes, mandados observar bajo pena de nulidad (...). **b)** El proceso de responsabilidad civil es subsidiario, ya que, solo será ejecutado cuando se agoten todos los recursos legales (...). **c)** Este supuesto se da cuando existe afectación a los particulares, a las corporaciones o al Estado, que sean estimables, concepto que (...) se refiere a la valoración en metálico, según prudente arbitrio del Tribunal (...). **d)** El ejercicio de la acción para exigirla está privativamente atribuido al agraviado y sus causahabientes (...); por lo

que no puede iniciarse sin haberse determinado por sentencia firme el procedimiento en que se suponga causado el agravio (...). **e)** (...) **f)** La sentencia que se dicte en el proceso de responsabilidad, no altera la que recayese en el pleito o juicio en que el agravio se causó (...); y lleva consigo pronunciamiento obligado de costas, para demandante o demandado» (DE LA PLAZA, 1951, Volumen I: 193-194).

Los factores (o causas) que atribuyen la responsabilidad civil contra los jueces, vienen siendo muy comunes en el ámbito subjetivo, teniendo como fundamento el comportamiento doloso o culposo (PARELLADA, 1990: 149). «... Los sujetos que asumen la calidad de órganos jurisdiccionales o la titularidad de los oficios (...) incurren en una responsabilidad personal cuando (...) en el ejercicio de las funciones a ellos encomendadas realizan actos ilícitos, dolosos o culposos (...), de los cuales se siga un daño a las partes» (ROCCO, 1970, Volumen II: 29). A criterio de Monroy Cabra, cuando los jueces incurres en responsabilidad, es por lo siguiente: «... 1) Cuando procedan con intención, fraude o abuso de poder. 2) Cuando ignoren o retrasen indebidamente un pedido o proyecto correspondiente. 3) Al actuar sobre una falta irreparable, a menos que se pueda evitar el daño mediante el uso de recursos que la parte no generó...» (MONROY CABRA, 1979: 204). Lino Palacio considera que «... entrando en su responsabilidad civil y sujeto a la correspondiente indemnización, el juez, que en el ejercicio de su función cause daño por acto u omisión por culpa o negligencia mía...» (PALACIO, 1979, Tomo II: 299). Lino Palacio destaca que «... por lo que, la responsabilidad que se expone no abarca todos los errores que pueden suscitar al momento de emitir una resolución judicial, por lo tanto, debe abarcarse en errores inexcusables o actuar malicioso del juez...» (PALACIO, 1979, Tomo II: 299). Devis Echandia, refiriéndose a la obligación que tiene el juez de responder civilmente ante los perjuicios a los intervenientes por su negligencia, hace estas apreciaciones: Cuando el juez incurre en delitos penalmente sancionables en el desempeño de su cargo, la responsabilidad civil consecuente no presenta problemas de ninguna clase y puede hacérseles efectiva por el procedimiento especial

que consagre la Ley o mediante un juicio ordinario civil o constituyéndose el lesionado en parte civil dentro del proceso penal. Todo delito acarrea la responsabilidad civil por el daño económico y moral que con él se haya causado. Difícil, en cambio, resulta el problema de hacer efectiva una responsabilidad civil de los funcionarios judiciales cuando su conducta no implique un delito, pero sí una arbitrariedad, una culpa manifiesta o un error craso (...). Sin embargo, hacer esta distinción no es fácil en la práctica y debe dejarse a los jueces encargados de conocer el proceso civil contra el funcionario demandado, la apreciación, en cada caso, de tal circunstancia; porque la posibilidad de error judicial es algo tan normal que todos los legisladores contemplan los recursos ante el inmediato superior en apelación e inclusive en casación, porque el último también puede equivocarse. (MURO ROJO, 2018)

2.2.12. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Para tener un proceso, se requiere el consentimiento de ciertos factores de forma para configurar adecuadamente su estructura, conocida como presunción procesal, que los requiere tanto para el juez como para las partes. En este sentido, para un procedimiento es suficiente que existan presupuestos procesales, consistentes con la instrumentalidad de la primera condición. (MATHEUS LÓPEZ, 1999, pág. 78)

Las teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso son diferentes, la opinión común de la mayoría de los estudiosos de hoy es que el proceso es una relación jurídica dinámica debido a su propia naturaleza de la operación condicional. de derecho público, incluida la intervención decisiva de la autoridad judicial, cuando las actividades del respectivo órgano del Estado sean requeridas para el buen desempeño de la labor judicial; autónomo, porque su funcionamiento es completamente independiente de las leyes físicas discutidas en este proceso; y se complica por la variedad de actos procesales que allí realizan los sujetos y por las relaciones derivadas de los deberes y obligaciones procesales. (SARMIENTO, 2007, pág. 88).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Daño.**- está relacionado con el dolor, afectación , daños, que es ocasionado por la acción de una persona contra otra (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 356).
- b) **Jueces.** - Son aquellas personas encargadas a través del Estado a impartir justicia dentro de sus atribuciones bajo los principios regulados en la Constitución y las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico vigente (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 11)
- c) **Dictamen.** - Opinión o un consejo de un organismo o autoridad acerca de una cuestión (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 461).
- d) **Limitaciones procesales.** -Son aquellos requisitos establecidos en la norma que muchas veces son las que resuelven la formalidad en el proceso y evita que existe un pronunciamiento de fondo de la controversia (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 88).
- e) **Presupuestos procesales.** - Son aquellos requisitos que están estipulados en el CC para la admisión de la demanda, además de los requisitos generales que existen para todo tipo de pretensiones la ley establece determinados requisitos en algunas figuras jurídicas (OSSORIO Y FLORIT, 2007, pág. 575).
- f) **Responsabilidad civil.** - Es aquella razón que se atribuye a quién corresponderá el costo del resarcimiento; derivado de un contrato o extracontractual (Florit y Osorio & Cabanellas de las cuevas, 2011, pág. 887).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del juez son los dictámenes emitidos por el

ministerio público con pronunciamiento de improcedente, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco -2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1.- Si incurren en responsabilidad civil, algunos Jueces al emitir sus decisiones con dolo o culpa inexcusable, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

HE2.- Se puede superar los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, modificándose el artículo 512 del Código Procesal Civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Presupuestos procesales

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Responsabilidad civil del Juez

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Independiente: Presupuestos procesales	Dictamen previo del Ministerio Público	- Procedente - Improcedente
	Agotamiento de Medios Impugnatorios.	- Apelación - Casación
	Resoluciones que causa daño	Resolución emitida por el juez de primera instancia. Resolución emitida por los jueces de la Sala Civil Superior. Resolución emitida por los jueces de la Corte Suprema de Justicia.
	Plazo	30 días de notificado la resolución que causa estado

Dependiente: Responsabilidad civil del Juez	Procedencia	Contra Juez que emitió la resolución en Ejercicio de sus funciones
	Conducta dolosa	<ul style="list-style-type: none"> - Falsedad o fraude - Si deniega justicia al rehusar u acto o realiza otro por influencia
	Culpa inexcusable	<ul style="list-style-type: none"> - Comete grave error de derecho - Hace interpretación insuficiente de la Ley - Cuando causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.

CAPITULOS III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Cumple las condiciones para una investigación de antecedentes, porque busca determinar el mejor encaje del fenómeno estudiado, es decir, lo analizado en la realidad social, explicando por qué busca explicar la causa desde el origen del fenómeno.

3.1.1. ENFOQUE

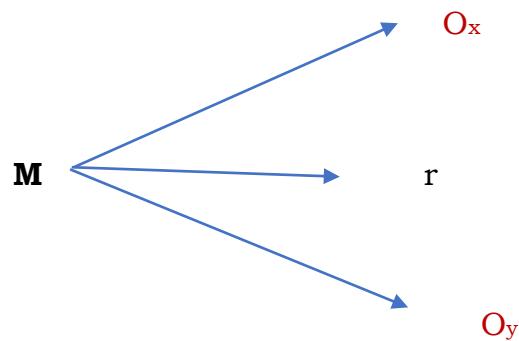
La presente investigación, reunió las condiciones de un enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, en razón que se describió, comparó, explicó y midió la realidad de los hechos, sucedidos en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, referidos a de qué manera se presenta las limitaciones procesales en la interposición de la demanda de responsabilidad civil contra los Jueces en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se demostró las limitaciones procesales que se presentan, con la que logró los objetivos de la presente investigación, y por ende se determinó algunas sugerencias que permite a los justiciables una mayor garantía de sus procesos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de estudio que se realizó es de carácter descriptivo-explicativo, porque se conoció los fenómenos que se presentan; sus características, factores más saltantes, y se explicó cómo se manifiesta la Responsabilidad Civil del Juez en la ciudad de Huánuco.

3.1.3. DISEÑO

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental**, correlacional, porque se evaluó la relación de las variables de estudio, cuyo diagrama es:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 7 Jueces Especializados, y 12 Jueces Superiores en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-2018.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo conformada por 10 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- ✓ El método de recolección de datos utilizado en el trabajo de investigación es la entrevista, a través de la cual se utiliza la herramienta del cuestionario de entrevista para medir las variables del estudio con los jueces de primera y primera instancia sentencia del Juzgado Superior de Huánuco.
- ✓ **Instrumentos:** Para lo cual, se realizó un cuestionario (entrevista), para desarrollar las variables de responsabilidad civil del Juez y presupuestos procesales, de las cuales se extrajeron los indicadores de las variables sobre las

limitaciones en los presupuestos procesales para interponer demanda sobre la responsabilidad civil del Juez.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Utilizando el programa Microsoft Office Excel 2016, se prepararon tablas, con sus números relativos, según se determinó.

Se realizaron entrevistas a los jueces que integran la primera y segunda instancias de la corte de Huánuco, usando tablas para procesar los datos para la tabulación y procesamiento de resultados de entrevistas con miembros de la muestra.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. – La entrevista se aplicó a los señores Jueces de Primera (Juzgado Especializado) y Segunda (Sala Civil Superior) instancia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Revisión de los datos. - Se analizó y examinó en forma crítica las preguntas elaboradas y las respuestas emitidas por los señores Jueces en los instrumentos que se realizaron, con la finalidad de comprobar todas las respuestas. Los datos se presentan en forma de tablas y las figuras se analizan para la aplicación de estadísticas descriptivas. Los datos se presentan en forma tabular, tomando en consideración las variables de investigación, para lo cual se utiliza la estadística descriptiva. Utilizando las siguientes técnicas: a) Programación y clasificación, b) Gráficos y estadísticas, c) Procesamiento computarizado con Excel. Las tablas que procesan datos se utilizan para tabular y procesar las observaciones de los socios de la muestra. Archivos bibliográficos, para documentar la investigación de las bases teóricas de la investigación.

Procesamiento de los datos. - Luego de codificar los reportes, se desarrolló una plataforma de datos utilizando programas Word

y Excel y se registraron los datos instrumentales; sin olvidar combinar las herramientas aplicadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente trabajo se describe mediante tablas y figuras de los datos en general, que se recogieron a través del cuestionario en la entrevista realizado a los señores Jueces Especializados, Jueces Superiores en materia Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Por lo cual, dichos datos están relacionados con las variables de estudio. Luego, de acuerdo con los objetivos planteados para la presente investigación, se encuentran los resultados dentro de las variables que fueron estudiadas, para lo cual se elaboraron cifras y tablas de porcentajes, usando un proceso de clasificación que permite clasificarlas. Para el presente estudio se realizó mediante software estadístico y se generaron tablas de doble entrada mostrando los porcentajes que constituyan cada nivel de la variable. Por otro lado, las tablas y gráficos de barras se han procesado para que los resultados se puedan presentar considerando la magnitud de las dos variables. A continuación, presentamos los resultados que se obtuvieron en el presente trabajo de investigación.

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

La muestra que sirvió para medir estas causas es: el cuestionario de entrevista preparado para realizar la entrevista a 10 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, entre ellos 04 Especializados, 06 Jueces Superiores en materia civil, sobre limitaciones en los presupuestos procesales para interponer demanda sobre responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el año 2018. Donde se advierte que las limitaciones para que los jueces resuelvan el fondo de la demanda sobre la responsabilidad civil del Juez es el Dictamen emitido por el Ministerio Público, y que cuya opinión se señala que la demanda es improcedente con la cual automáticamente, el juez rechaza la demanda de responsabilidad civil del Juez declarando inadmisible porque se fijó como requisito de procedibilidad para que el Juez emita un pronunciamiento de fondo la opinión del Ministerio Público tiene que ser favorable.

**ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADA A LOS JUECES
ESPECIALIZADOS Y JUECES SUPERIORES EN MATERIA CIVIL, DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018.**

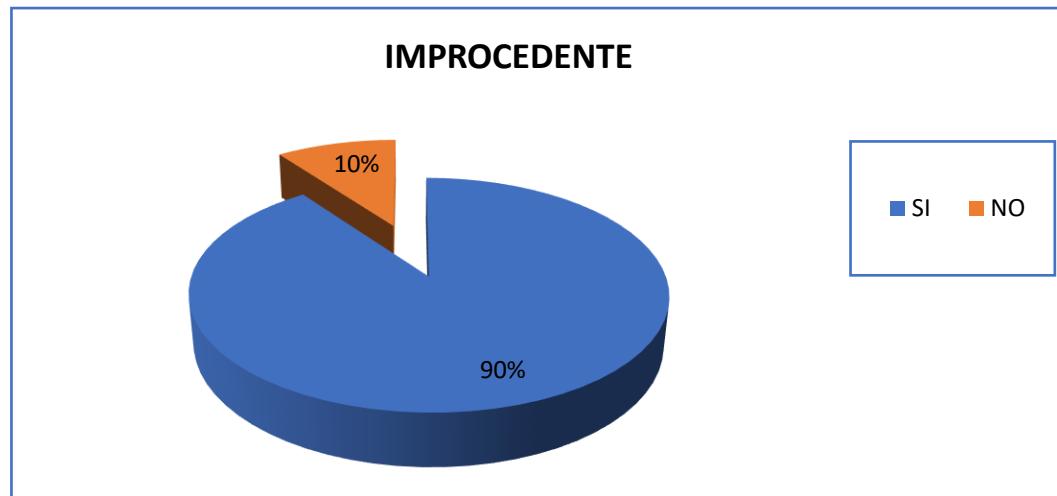
Tabla 1: ¿En la totalidad de los dictámenes emitido por el Ministerio Público sobre demanda por responsabilidad civil del juez es improcedente?

Indicador	Entrevistados	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 1; ¿En la totalidad de los dictámenes emitido por el Ministerio Público sobre demanda por responsabilidad civil del juez es improcedente?



Fuente: Tabla 1

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 90% de los señores Jueces entrevistados indican que el Dictamen del Ministerio Público en la demanda sobre responsabilidad civil del Juez es improcedente.

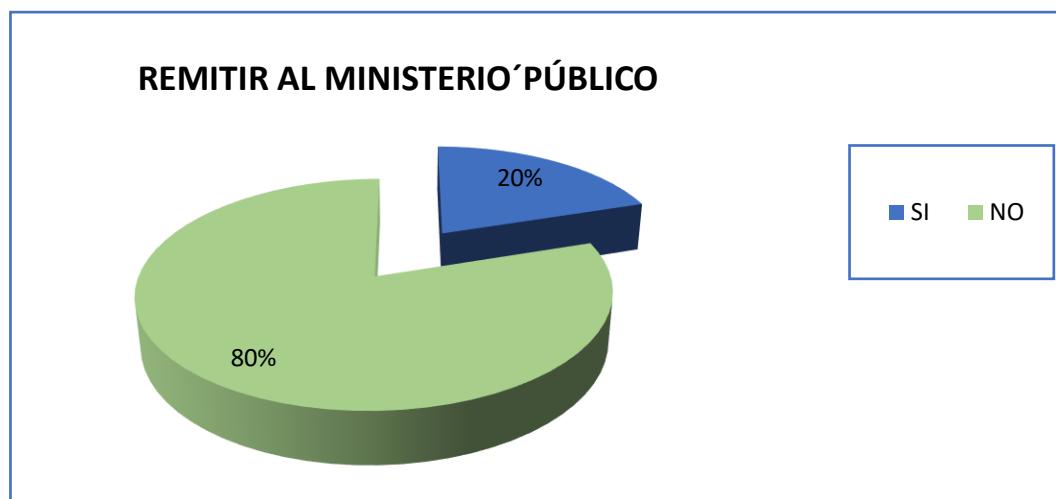
Tabla 2: Considera Ud. ¿qué se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que emiten Dictamen si procede o no la demanda?

Indicador	Entrevistados	%
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 2: Considera Ud. ¿qué se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que emiten Dictamen si procede o no la demanda?



Fuente: Tabla 2

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 80% de los señores Jueces entrevistados indican que la demanda interpuesta sobre responsabilidad civil del Juez no debe remitirse al Ministerio Público para que esta institución emita Dictamen si es procedente o no la demanda

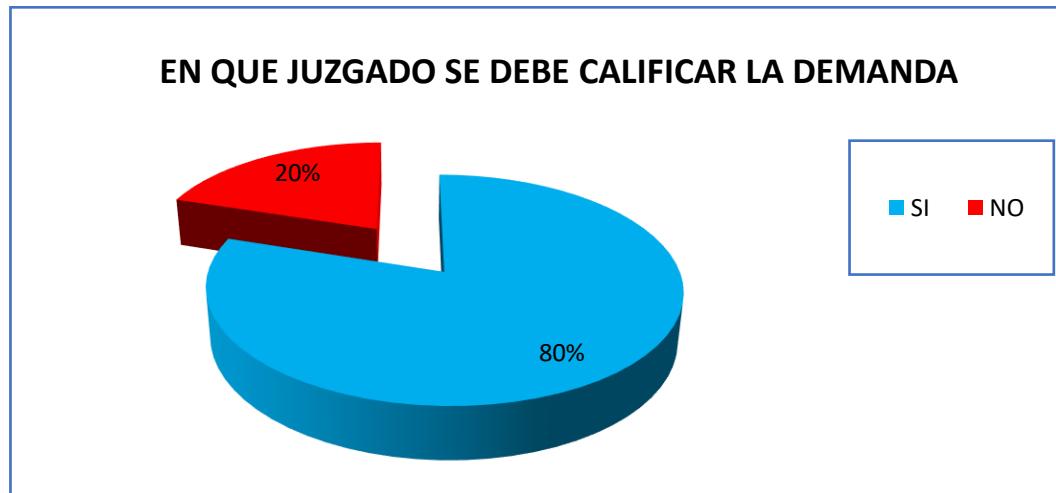
Tabla 3: Considera ud, ¿que la calificación de la demanda debe ser a nivel del juzgado donde se interpone la demanda?

Indicador	Entrevistados	%
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 3: Considera ud, ¿que la calificación de la demanda debe ser a nivel del juzgado donde se interpone la demanda?



Fuente: Tabla 3

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 80% de los señores Jueces entrevistados indican que la demanda interpuesta sobre responsabilidad civil del Juez debe ser calificada si procede o no a nivel del Juzgado donde se interpone la demanda.

Tabla 4: Considera ud, ¿qué hay resoluciones emitidas por los jueces que acarrean responsabilidades?

Indicador	Entrevistados	%
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 4: Considera ud, ¿qué hay resoluciones emitidas por los jueces que acarrean responsabilidades?



Fuente: Tabla 4

Elaboración: El tesista.

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 90% de los señores Jueces entrevistados consideran que no existe resoluciones judiciales emitidas por los Jueces que acarrean responsabilidades.

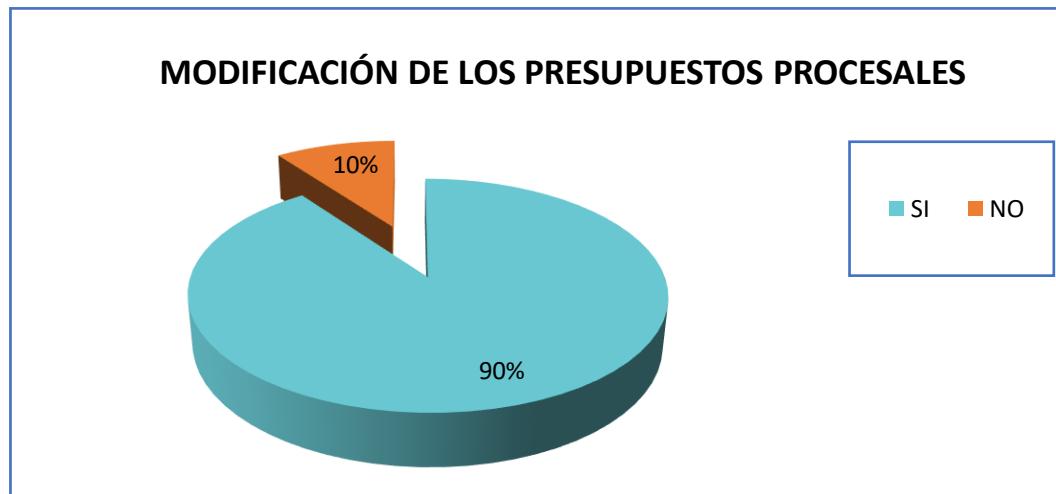
Tabla 5: Considera Ud. ¿qué se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil?

Indicador	Entrevistados	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 5: Considera Ud. ¿qué se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil?



Fuente: Tabla 5

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 90% de los señores Jueces entrevistados consideran que se debe realizar modificatorias sobre los presupuestos procesales para interponer demanda sobre responsabilidad civil del Juez.

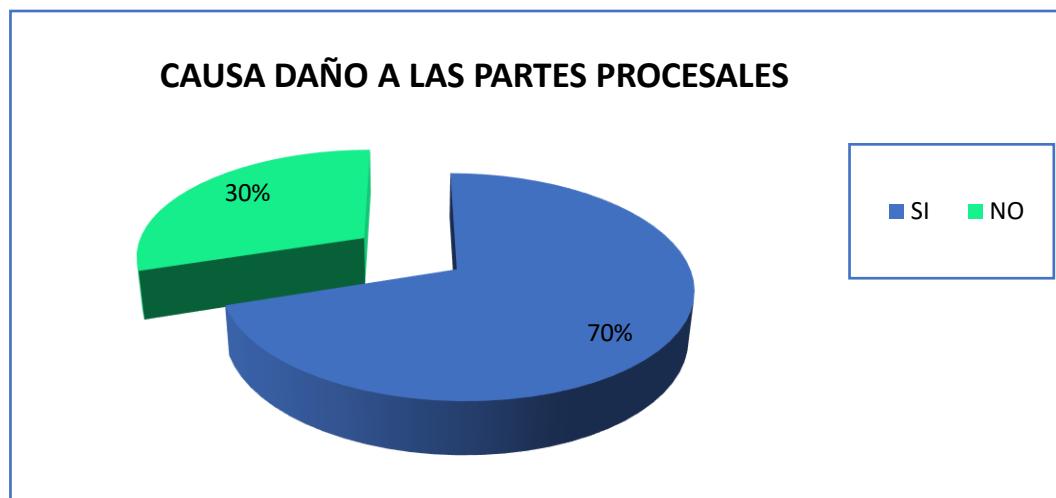
Tabla 6: Considera Ud. ¿que un Juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales?

Indicador	Entrevistados	%
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 6: Considera Ud. ¿que un Juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales?



Fuente: Tabla 6

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 70% de los señores Jueces entrevistados consideran que un Juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales.

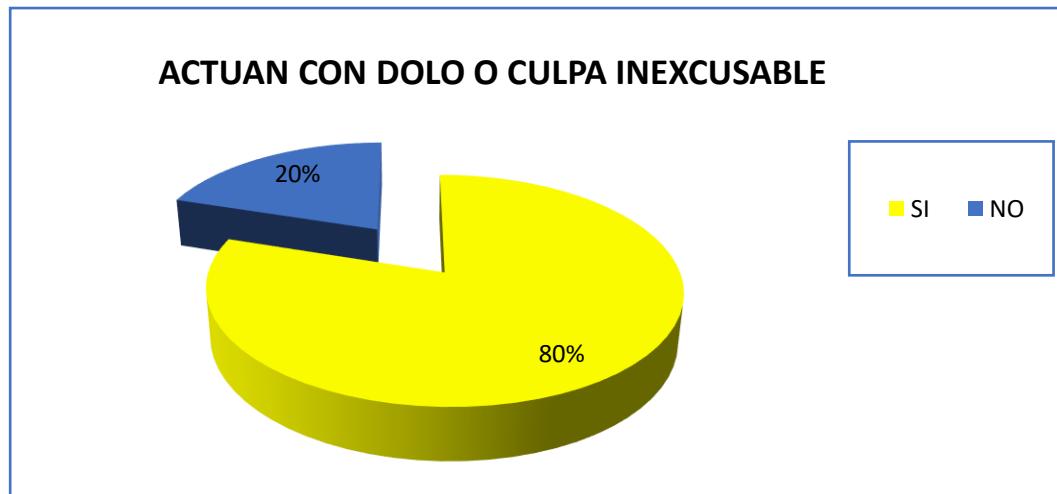
Tabla 7: Considera Ud, ¿que algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable?

Indicador	Entrevistados	%
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 7: Considera Ud, ¿que algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable?



Fuente: Tabla 7

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 80% de los señores Jueces entrevistados consideran que algunos Jueces incurren en responsabilidad en sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable.

Tabla 8: Considera Ud, ¿que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte?

Indicador	Entrevistados	%
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista.

Gráfico 8: Considera Ud, ¿que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte?



Fuente: Tabla 8

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 40% de los señores Jueces entrevistados consideran que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte.

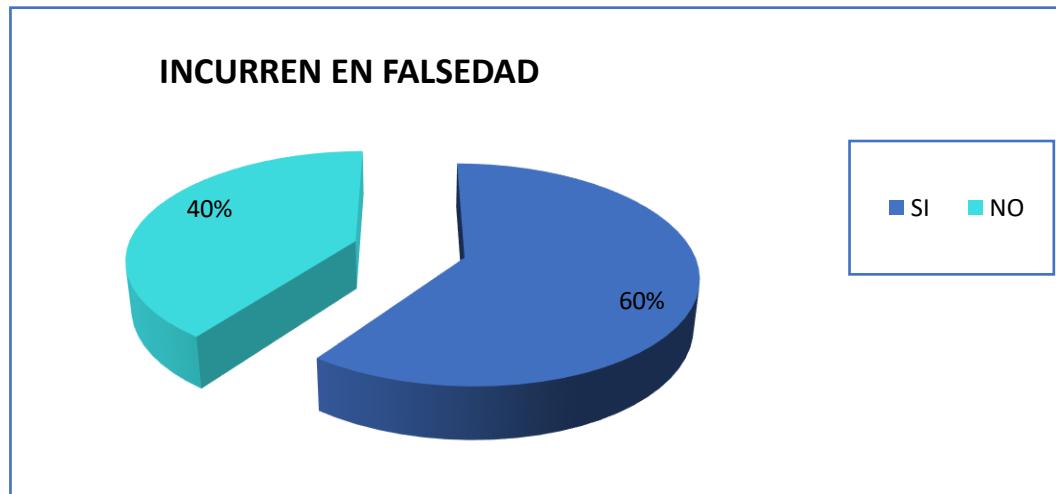
Tabla 9: Considera Ud, ¿que algunos de los jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsoedad?

Indicador	Entrevistados	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 9: Considera Ud, ¿que algunos de los jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsoedad?



Fuente: Tabla 9

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la tabla y el gráfico, se advierte que el 60% de los señores jueces entrevistados consideran que algunos de los jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsoedad.

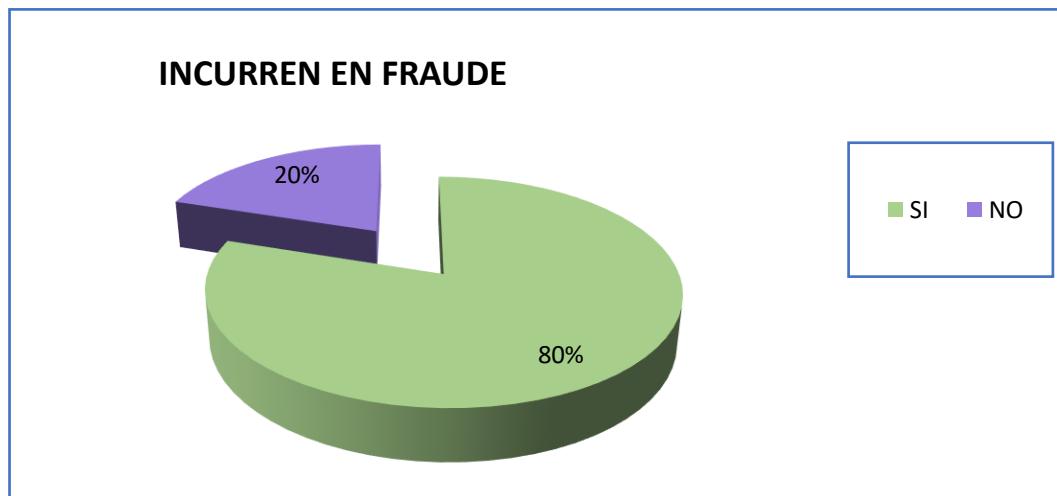
Tabla 10: Considera Ud, ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude?

Indicador	Entrevistados	%
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 10: Considera Ud, ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude?



Fuente: Tabla 10

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 80% de los señores Jueces entrevistados consideran que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude.

Tabla 11: Considera Ud, ¿que algunas de las partes utilizan su influencia con los jueces para obtener un resultado favorable?

Indicador	Entrevistados	%
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 11: Considera Ud, ¿que algunas de las partes utilizan su influencia con los jueces para obtener un resultado favorable?



Fuente: Tabla 11

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se advierte que el 70% de los señores Jueces entrevistados consideran que algunos de las partes utilizan su influencia con los Jueces para obtener un resultado favorable.

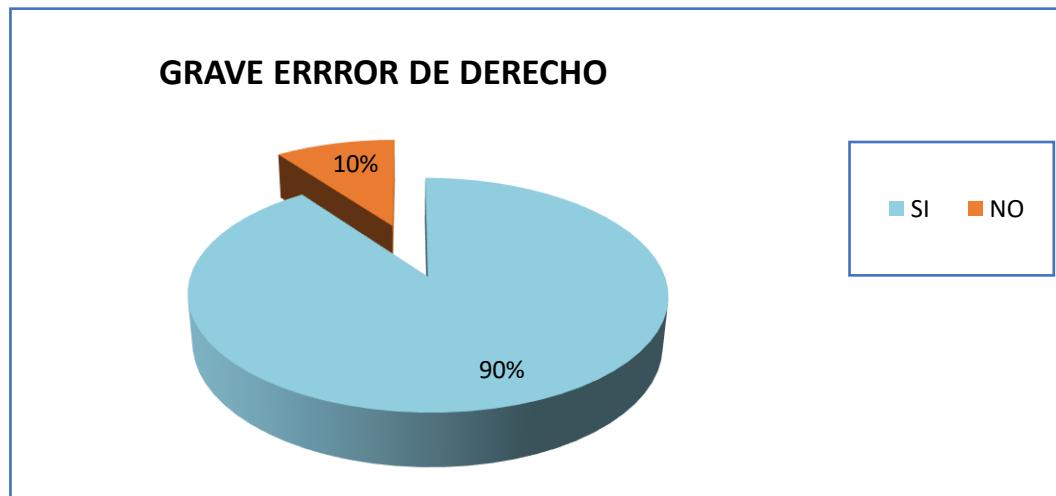
Tabla 12: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales grave error de derecho?

Indicador	Entrevistados	%
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 12: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales grave error de derecho?



Fuente: Tabla 12

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se aprecia que el 90% de los señores Jueces entrevistados consideran que advirtieron en algunas resoluciones judiciales grave error de derecho.

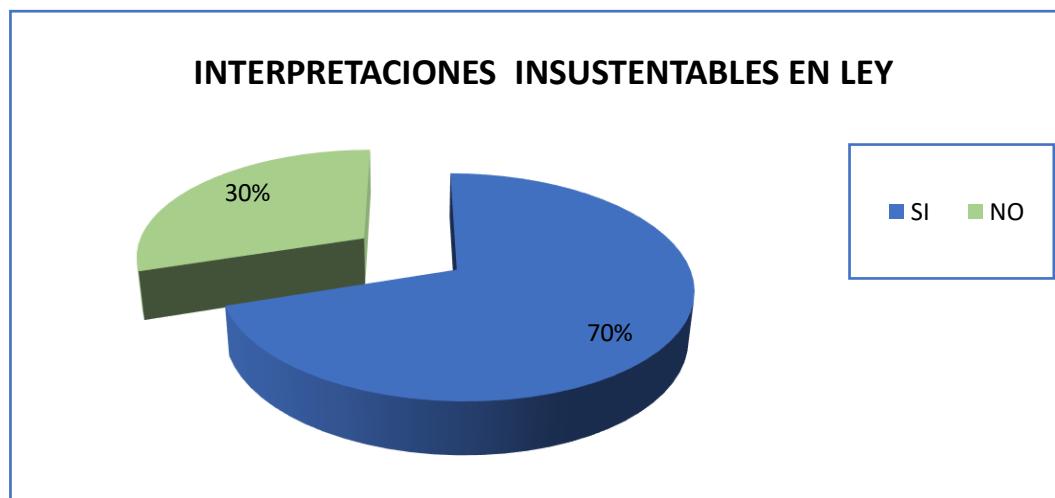
Tabla 13: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales interpretación insustentable de la Ley?

Indicador	Entrevistados	%
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 13: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales interpretación insustentable de la Ley?



Fuente: Tabla 13

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se aprecia que el 70% de los señores Jueces entrevistados señalaron que advirtieron resoluciones judiciales interpretación insustentable de la Ley.

Tabla 14: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado?

Indicador	Entrevistados	%
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario de entrevista.

Elaboración: El tesista

Gráfico 14: ¿Advirtió Ud., en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado?



Fuente: Tabla 14

Elaboración: El tesista

Interpretación: Según la Tabla y el Gráfico, se aprecia que el 60% de los señores Jueces entrevistados señalaron que advirtieron en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para la contratación de las hipótesis general y específicas, que permite determinar la concordancia entre las variables de trabajo de investigación: “*Limitaciones en los presupuestos procesales para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018*”, conforme a la información que obra en los instrumentos (entrevista), realizadas a los Jueces Especializados y Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la entrevista, empleamos la prueba estadística para determinar las correlaciones entre cada una de las variables independiente y dependiente de investigación.

Hipótesis general

Los presupuestos procesales son las limitaciones para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco -2018.

Apreciamos de la información obtenida para determinar las limitaciones para interponer la demanda sobre responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, cabe precisar que, de la información obtenida de los Jueces, se advierte; ellos consideran el Dictamen emitido por el Ministerio Público es la limitación para que el Juez emite pronunciamiento de fondo sobre la demanda por responsabilidad civil del Juez, toda vez el Dictamen viene con el pronunciamiento que se declare improcedente; asimismo, los señores Jueces entrevistados señalan que han advertido sentencias que merecen responsabilidad de los Jueces y que las demandas interpuestas sobre responsabilidad civil del Juez no debe remitirse al Ministerio Público para que emita su Dictamen, sino que el Juzgado a través del Juez debe emitir pronunciamiento de fondo sobre la pretensión de responsabilidad civil del Juez.

Por tanto, se acepta que los presupuestos procesales son las limitaciones para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco -2018.

Hipótesis específicas

Hi1: Si algunos Jueces al emitir sus decisiones actúan con dolo o culpa inexcusable, entonces incurren en responsabilidad civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.

De los resultados obtenidos para determinar: si algunos Jueces al emitir sus decisiones actúan con dolo o culpa inexcusable, entonces incurren en responsabilidad civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018; se aprecia de la información obtenida de la entrevista a los señores jueces, que el 80% de los entrevistados consideran si existen resoluciones judiciales en cuyas decisiones los Jueces actuaron con dolo o culpa inexcusable, siendo ello así, los justiciables tienen todo el derecho de interponer demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que este responda por su actuar con dolo o culpa para favorecer a una de las partes, toda vez que es deber del Juez de impartir justicia con probidad e imparcialidad y para ello es que recurren ante el órgano jurisdiccional no para que el Juez haga su negocio con la pretensión del justiciable.

Por tanto, si algunos Jueces al emitir sus decisiones actúan con dolo o culpa inexcusable, entonces incurren en responsabilidad civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018. Consecuentemente, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis, si algunos Jueces al emitir sus decisiones actúan con dolo o culpa inexcusable, entonces incurren en responsabilidad civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018

Hi2: Si presupuestos procesales limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, entonces debe modificarse el artículo 412 del Código Procesal Civil.

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación para determinar si los presupuestos procesales limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018, se advierte que el 90% de los entrevistados señalan que el Dictamen emitido por el Ministerio Público que es requisito previo para que el Juzgado admita la demanda vienen con pronunciamiento de que la demanda

es improcedente, por lo que el Juez al momento de calificar la demanda lo rechaza citando literalmente lo que indica en el Dictamen, limitándose a emitir pronunciamiento de fondo sobre la pretensión y analizar el caso si le corresponde o no el derecho que pretende el recurrente, asimismo, el 90% de los entrevistados consideran que se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil, porque al modificarse el requisito del Dictamen Previo la demanda ya no se enviaría al Ministerio Público y el Juez emitiría un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión de la parte demandante.

Por tanto, en la hipótesis específica 2, se acepta si presupuestos procesales limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018, entonces debe modificarse el artículo 412 del Código Procesal Civil.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la descripción del problema, antecedentes de los trabajos realizados, la exposición del reporte doctrinaria expuesta en el marco teórico, y la información recabada, cuyo modelo se adjuntan como anexo sobre *Limitaciones en los presupuestos procesales para la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018*", donde utilizamos la entrevista a los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, la misma que se anexa; se han confirmado la hipótesis planteada, como resultado de los problemas formulados desde el inicio del proceso de investigación, hasta la finalización de mismo.

El problema que afronta nuestro país en estos tiempos son difíciles, sobre todo en el Poder Judicial, por los medios de comunicación venimos enterándonos que existen favoritismos en los procesos, muchas personas utilizan sus influencias, amistades para obtener un resultado a su favor, jueces que resuelven los casos devolviendo favores que les brindaron para que puedan ocupar dicho puesto; asimismo existe una crisis socio-política normativa, que afecta el derecho de acudir ante un órgano jurisdiccional cuando la parte considera que el Juez no ha emitido un pronunciamiento conforme a derecho y a los medios probatorios aportados al proceso, sino que el Juez emitió un pronunciamiento con dolo o culpa con la finalidad de favorecer a una parte, las mismas que generan responsabilidad civil, y los justiciables se encuentran limitados con los presupuestos procesales (requisitos de procedibilidad), establecida en la norma para interponer demanda sobre responsabilidad civil del Juez, toda vez que presentado la demanda esto es enviada al Ministerio Público para que emita su Dictamen si procede o no dicha demanda, conforme lo establece al artículo 512 del Código Procesal Civil, "*Dictamen previo del Ministerio Público. Antes de proveerse la demanda, el Ministerio Público emite dictamen sobre la procedencia de ésta*

dentro de los diez días de recibida, bajo responsabilidad ...”, la figura jurídica de Responsabilidad Civil de los Jueces, busca que los Jueces respondan civilmente cuando en ejercicio de sus funciones causan daño a las partes o a terceros al actuar con dolo o culpa inexcusable; sin embargo, en la práctica, no es operativa para que se revise la demanda de fondo tiene que pasar por un filtro a nivel del Ministerio Público, mediante Dictamen emiten pronunciamiento si procede o no, la demanda realizada a los señores Jueces indican de que el pronunciamiento del Ministerio Público sobre la demanda de responsabilidad Civil del Juez, siempre es improcedente, limitando al juez ante quien ha interpuesto la demanda emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión de los justiciables y que nuestro Estado se rige por los derechos y principios regulados en la Constitución Política en el artículo 139° y siendo entre ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En el presente trabajo de investigación encontramos las limitaciones de la demanda de responsabilidad civil del juez siendo la más resaltante, el presupuesto procesal del Dictamen previo del Ministerio Público.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, son significativos, el 90% de los entrevistados señalan que el Dictamen emitido por el Ministerio Público, requisito previo para que el Juzgado admita la demanda, vienen con pronunciamiento que la demanda es improcedente, por lo que el Juez al momento de calificar la demanda lo rechaza citando literalmente lo que indica en el Dictamen, limitándose a emitir pronunciamiento de fondo sobre la pretensión y analizar el caso si le corresponde o no el derecho que pretende el recurrente, de la misma manera, el 90% de los entrevistados consideran que se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez regulado en el Código Procesal Civil; de esta manera es posible que los Jueces, ante quién interpone la demanda, emitan un pronunciamiento de fondo analizando todos los extremos señalados por la parte demandante.

Tal como se muestra, en los procesos de responsabilidad civil del Juez, ante quien se interpone la demanda se limitan emitir pronunciamiento de

fondo; **por consiguiente**, la demanda es rechazada, sin analizar el fondo de la pretensión, si el Juez incurrió en responsabilidad o no, lo que podríamos considerar la vulneración de tutela jurisdiccional hacia los justiciables en los procesos sobre responsabilidad civil de los Jueces.

CONCLUSIONES

- El Dictamen Previo emitido por el Ministerio Público señala que la demanda sobre la responsabilidad civil de los Jueces es improcedente. Por lo que esta decisión afecta lo establecido en la Constitución Política del Estado, el artículo 139°, inciso 2: “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. En ese sentido, los Jueces no pueden emitir pronunciamientos afectando los derechos de los justiciables con dolo o culpa, injerencia etc. en ese sentido, los procesos sobre responsabilidad civil del Juez, debe contener requisitos mínimos de esta manera evitar impunidades de los jueces que emiten pronunciamiento parcializado.
- En el 100% de los Jueces entrevistados el 80%, consideran que no se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil de Juez para que emiten su Dictamen si procede o no la demanda; porque este requisito viene obstaculizando a que los jueces ante quién se interpone la demanda emita un pronunciamiento de fondo sobre la demanda de responsabilidad civil de los Jueces
- En el 70% de los jueces entrevistados considera que algunas de las partes utilizan su influencia con los jueces para obtener un resultado favorable. Este también es corroborado por la sociedad en los últimos años donde la sociedad viene siendo testigo como se nombraban los Jueces y que los miembros del extinguido Consejo Nacional de Magistratura nombraban Jueces no por meritocracia ni por la experiencia que tenían los postulantes al cargo de Jueces, sino que eran evaluados de acuerdo a las recomendaciones de los allegados a los miembros del CNM.

RECOMENDACIONES

1. Habiendo identificado dentro de los entrevistados que el 90% consideran que el dictamen previo emitido por el Ministerio Público señala que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez es improcedente, debe derogarse el artículo 512 del Código Procesal Civil la misma que señala: *“Dictamen previo del Ministerio Público. Antes de proveerse la demanda, el Ministerio público emite dictamen sobre la procedencia de ésta dentro de los diez días de recibida, bajo responsabilidad ...”*.
2. El control interno del Ministerio Público de oficio debe revisar de manera minuciosa los casos sobre responsabilidad civil del Juez donde los fiscales emitieron pronunciamiento indicando que la demanda es improcedente.
3. El Poder Judicial al momento de realizar los concursos para elegir a los Jueces Supernumerarios se debe considerar como requisitos que el postulante tenga el curso de preparación para ejercer el cargo de Juez en el PROFA, de esta manera evitaremos que cualquiera ingrese al cargo de Juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ATIENZA NAVARRO, M. L. (1997). *"La responsabilidad civil del Juez"*. Valencia: Tirant lo Blanch.

CABANELAS DE TORRES, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

ESPINOZA ESPINOZA, J. (2002). *"Derecho de Respónsabilidad Civil"* (1º ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Florit y Osorio, M., & Cabanellas de las cuevas, G. (2011). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Heliastra.

GOMEZ M., A. (19 de OCTUBRE de 2016). ASUNTOS LEGALES. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/alejandra-gomez-m-533781/limites-del-juez-para-interpretar-demandas-2432781>.

LEDESMA NARVAEZ, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.

MATHEUS LÓPEZ, C. A. (1999). *"LOS SUPUESTOS DEL PROCESO, EN EL LITISCONSORCIO NECESARIO"*. LIMA: ARA EDITORES.

MURO ROJO, M. (2018). *Compendium Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

PINEDO, F. M., TANTALEÁN ODAR, R. M., MURO ROJO, M., ALIAGA HUARIPATA, L. A., MENDOZA MAESTRO, G., IBARRA DELGADO, D., . . . CAMPOS . (2016). *Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.

SALAZAR VENTURA, A. M. (1999). *"La responsabilidad civil del Juez"*. Lima.

SARMIENTO, J. (2007). *Procedimiento civil de Venezuela*. Universidad de los Andes, Venezuela. Recuperado el 2018

SOUZA LASTRA, O. N. (2000). *"A la responsabilidad civil do Juiz"*. Sao Paulo: Revista Dos Tribunais.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LIMITACIONES EN LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>GENERAL Cuáles son los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS: ¿Algunos jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018? ¿Cómo puede superarse los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018?</p>	<p>GENERAL Analizar los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS: Identificar si algunos Jueces incurren en responsabilidad civil con sus decisiones por actuar con dolo o culpa inexcusable en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018. Proponer la forma como puede superarse los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018.</p>	<p>GENERAL Los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del juez son los dictámenes emitidos por el ministerio público con pronunciamiento de improcedente, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco -2018.</p> <p>ESPECÍFICAS: HE1.- Si incurren en responsabilidad civil, algunos Jueces al emitir sus decisiones con dolo o culpa inexcusable, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018. HE2.- Se puede superar los presupuestos procesales que limitan la interposición de la demanda de responsabilidad civil del Juez, modificándose el artículo 512 del Código Procesal Civil, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, año 2018..</p>	<p>VI. PRESUPUESTOS PROCESALES</p> <p>VD. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptiva- explicativa</p> <p>ENFOQUE. Mixto</p> <p>NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN La población estuvo conformada por 7 Jueces Especializados, y 12 Jueces Superiores en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-2018.</p> <p>MUESTRA: La muestra estuvo conformada por 10 magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2018.</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>

ANEXO 2



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO: "PRESUPUESTOS PROCESAL PARA INTERPONER DEMANDA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – 2018"

Encuesta "PRESUPUESTOS PROCESAL PARA INTERPONER DEMANDA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - 2018"

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre el "PRESUPUESTOS PROCESAL PARA INTERPONER DEMANDA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL JUEZ, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO – 2018". Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Juez Especializado/ Superior

Juzgado:

Sala:

Sede:

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. ¿En la totalidad de los dictámenes emitido por el Ministerio Público sobre demanda por responsabilidad civil del Juez es improcedente?.

Si 9

No 1

1. Considera ud., ¿que se debe remitir al Ministerio Público la demanda sobre responsabilidad civil del Juez para que emiten su opinión si procede o no la demanda?.

Si 2

No 8

2. Considera ud., ¿que la calificación de la demanda debe ser a nivel del juzgado donde se interpone la demanda?.

Si 8

No 2

3. Considera ud., ¿qué hay resoluciones emitidas por los Jueces que acarrean responsabilidades?.

Si 9

No 1

4. Considera ud., ¿que se debe modificar los presupuestos procesales sobre la interposición de la demanda sobre responsabilidad civil del Juez regulados en el Código Procesal Civil?.

Si 9

No 1

5. Considera ud., ¿que un juez en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales causa daño a las partes o a terceros en algunas decisiones judiciales?.

Si 7

No 3

6. Considera ud., ¿que algunos Jueces que incurren en responsabilidad en sus decisiones actúan con dolo o culpa inexcusable?.

Si 8

No 2

7. Considera ud., ¿que la demanda sobre responsabilidad civil del Juez solo debe ser impulsado a pedido de parte?.

Si 4

No 6

8. Considera ud., ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en falsedad?.

Si 6

No 4

9. Considera ud., ¿que algunos de los Jueces al momento de emitir sus decisiones incurren en fraude?.

Si 8

No 2

10. Considera ud., ¿que algunas de las partes utilizan su influencia con los Jueces para obtener un resultado favorable?.

Si 7

No 3

11. Advirtió ud., ¿en algunas de las resoluciones judiciales grave error de derecho?.

Si 9

No 1

12. Advirtió ud., ¿en algunas de las resoluciones judiciales interpretación insostenible de la Ley?.

Si 7

No 3

13. Advirtió ud., ¿en algunas de las resoluciones judiciales indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado?.

Si 6

No 4

FOTOGRAFÍAS DE LA ENTREVISTA A LOS MAGISTRADOS.

